



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Análisis jurídico y doctrinario de los procedimientos para las medidas de seguridad impuestas a las personas inimputables por trastornos mentales

Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del Título de
Abogado.

AUTOR:

Jairo Lenin Riofrio Mantilla

DIRECTORA:

Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva, Mg. Sc

Loja – Ecuador

Año 2023

Certificación

Loja, 19 de febrero del 2024

Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

C E R T I F I C O:

Que he revisado y orientado todo proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Análisis jurídico y doctrinario de los procedimientos para las medidas de seguridad impuestas a las personas inimputables por trastornos mentales**, previo a la obtención del título de **Abogado**, de autoría del estudiante **Jairo Lenin Riofrio Mantilla**, con **cédula de identidad** Nro. **1104965668**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.

Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva, Mg. Sc

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Jairo Lenin Riofrio Mantilla**, declaro ser el autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1104965668

Fecha: 19 de febrero de 2024

Correo electrónico: jairo.riofrio@unl.edu.ec

Teléfono o Celular: 0986659850

Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Jairo Lenin Riofrio Mantilla**, declaro ser el autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Análisis jurídico y doctrinario de los procedimientos para las medidas de seguridad impuestas a las personas inimputables por trastornos mentales**, como requisito para optar por el título de **Abogado**; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los : 19 de febrero de 2024

Firma:

Autor: Jairo Lenin Riofrio Mantilla

Cédula: 1104965668

Dirección: El valle

Correo electrónico: Jairo.riofrio@unl.edu.ec

Teléfono: 0986659850

Fecha: : 19 de febrero de 2024

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de tesis: Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva, Mg. Sc.

Dedicatoria

El presente trabajo se lo dedico a mi familia, por estar apoyándome desde un inicio pese a todos los obstáculos, han sido muy fundamental en mi vida, gracias por enseñarme a ser muy fuerte y valiente para afrontar los problemas y superarme académicamente. Gracias por todo el apoyo jamás lo olvidaré, siempre lo tendré presente

Jairo Lenin Riofrio Mantilla

Agradecimiento

Gracias a Dios por todo lo brindado en todo este tiempo de aprendizaje académico y por la salud.

También agradezco infinitamente a la Universidad Nacional de Loja, y sus docentes de la carrera de derecho por haberme brindado los aprendizajes necesarios durante este trayecto.

A mis padres y hermanos por estar siempre pendientes de mis estudios mil gracias por todo.

Jairo Lenin Riofrio Mantilla

Índice de contenidos

| | |
|---|-----|
| Portada | I |
| Certificación | II |
| Autoría | III |
| Carta de autorización | IV |
| Dedicatoria | V |
| Agradecimiento | VI |
| Índice de contenidos | VII |
| Índice de tablas | X |
| Índice de Figuras | X |
| Índice de anexos | X |
| 1. Título | 1 |
| 2. Resumen | 2 |
| 1. Abstract | 3 |
| 3. Introducción | 4 |
| 4. Marco Teórico | 5 |
| 1. Derecho Penal | 5 |
| 2. La Inimputabilidad e inculpabilidad | 5 |
| 3. Criterios de inimputabilidad e inculpabilidad | 7 |
| 4. Sistema procesal | 8 |
| 5. Medidas de seguridad | 9 |
| 6. Prisión preventiva | 11 |
| 7. Trastorno mental | 16 |
| 4.7.1. La psicosis | 17 |
| 4.7.2. Las oligofrenias | 17 |
| 4.7.3. La psicopatías | 17 |

| | | |
|---------|---|----|
| 4.7.4. | La Neurosis | 18 |
| 4.7.5. | Paciente con transtorno mental | 18 |
| 4.7.6. | Antecedente histórico, naturaleza y conceptualización del transtorno mental | 19 |
| 4.7.7. | Enfermedad mental..... | 20 |
| 4.7.8. | Retardo mental | 21 |
| 8. | Elementos de la inimputabilidad | 22 |
| 4.8.1. | Capacidad Volitiva..... | 22 |
| 4.8.2. | Capacidad Cognoscitiva | 23 |
| 4.8.3. | Causas de la Inimputabilidad..... | 23 |
| 9. | Los informes psicológicos, psiquiátricos y soaciales | 24 |
| 10. | Características del transtorno de personalidad y mental | 25 |
| 11. | Tipos de recuperación por tratamiento clínico, tratamiento psicológico | 26 |
| 4.11.1. | Técnicas psicológicas..... | 26 |
| 4.11.2. | Tratamiento farmacológico | 27 |
| 4.11.3. | Tratamiento combinado: Terapia psicológica y farmacológica..... | 27 |
| 12. | Criterios Psicológicos y legales | 27 |
| 13. | Medidas de seguridad en el marco jurídico | 28 |
| 4.13.1. | La Constitución de la República del Ecuador | 28 |
| 4.13.2. | La responsabilidad penal en el Código Orgánico Integral Penal | 29 |
| 14. | La conceptualización y clases de responsabilidad penal..... | 30 |
| 15. | Elementos que componen la responsabilidad penal | 31 |
| 4.15.1. | Antijuricidad..... | 31 |
| 4.15.2. | Culpabilidad | 31 |
| 4.15.3. | La concepción psicológica..... | 32 |
| 16. | Diferencia entre culpabilidad y responsabilidad penal..... | 34 |
| 17. | Circunstancias atenuantes en las acciones de transtorno mental | 34 |

| | | |
|---------|--|----|
| 18. | Derecho comparado | 36 |
| 4.18.1. | Código de Ejecución Penal de la República de Perú | 36 |
| 4.18.2. | Código Penitenciario y Carcelario de Colombia | 38 |
| 4.18.3. | Código Penal de Chile | 40 |
| 4.18.4. | El sistema Penitenciario Español | 41 |
| 5. | Metodología | 43 |
| 1. | Materiales | 43 |
| 2. | Métodos | 43 |
| 3. | Enfoque de la investigación: | 45 |
| 4. | Tipo de investigación: | 45 |
| 5. | Población y muestra | 46 |
| 6. | Técnicas | 46 |
| 6. | Resultados | 47 |
| 1. | Resultados de las encuestas | 47 |
| 2. | Resultado de las entrevistas | 60 |
| 3. | Estudio de Casos | 67 |
| 4. | Análisis de datos estadísticos | 77 |
| 6.4.1. | Cifras a nivel mundial | 77 |
| 6.4.2. | Cifras a nivel nacional y local | 79 |
| 7. | Discusión | 81 |
| 7.1. | Verificación de los objetivos | 81 |
| 7.1.1. | Objetivo general | 81 |
| 7.1.2. | Objetivos específicos | 82 |
| 7.2. | Fundamentación jurídica del planteamiento del lineamiento propositivo | 85 |
| 8. | Conclusiones | 89 |
| 9. | Recomendaciones | 91 |
| 10. | Proyecto de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia | 92 |

| | |
|-------------------------------|-----------|
| 11. Bibliografía | 95 |
| 12. Anexos | 98 |

Índice de tablas

| | |
|--|-----------|
| Tabla 1: Cuadro estadístico pregunta 1..... | 47 |
| Tabla 2: Cuadro estadístico pregunta 2..... | 49 |
| Tabla 3: Cuadro estadístico pregunta 3..... | 51 |
| Tabla 4: Cuadro estadístico pregunta 4..... | 53 |
| Tabla 5: Cuadro estadístico pregunta 5..... | 54 |
| Tabla 6: Cuadro estadístico pregunta 6..... | 56 |
| Tabla 7: Cuadro estadístico pregunta 7..... | 58 |

Índice de Figuras

| | |
|--|-----------|
| Ilustración 1: Representación Gráfica pregunta 1..... | 48 |
| Ilustración 2: Representación Gráfica pregunta 2..... | 50 |
| Ilustración 3: Representación Gráfica pregunta 3..... | 52 |
| Ilustración 4: Representación Gráfica pregunta 4..... | 53 |
| Ilustración 5: Representación Gráfica pregunta 5..... | 55 |
| Ilustración 6: Representación Gráfica pregunta 6..... | 56 |
| Ilustración 7: Representación gráfica pregunta 7..... | 58 |
| Ilustración 8: Cifras a nivel mundial, en relación a personas inimputables..... | 77 |
| Ilustración 9: Datos estadísticos inimputables, nacional y local..... | 79 |

Índice de anexos

| | |
|--|------------|
| Cuestionario | de |
| Encuesta..... | 098 |
| Cuestionario de Entrevista..... | 101 |

| | |
|--|------------|
| Certificación de traducción del Resumen “Abstract | 103 |
| Oficio de designación del director de Trabajo de Integración Curricular | 104 |
| Oficio de Aprobación por parte del director..... | 105 |
| Declaratoria de Aptitud de Titulación por parte de la Decana de la Facultad Jurídica Social y Administrativa..... | 106 |
| Oficio de designación del Tribunal del Trabajo de Integración Curricular..... | 107 |
| Oficio de aprobación por parte del tribunal del Trabajo de Integración Curricular ... | 108 |

1. Título

Análisis jurídico y doctrinario de los procedimientos para las medidas de seguridad impuestas a las personas inimputables por trastornos mentales.

2. Resumen

La presente tesis titulada: “Análisis Jurídico y Doctrinario de los Procedimientos para las Medidas de Seguridad Impuestas a las Personas Inimputables por Trastornos Mentales”, se basa en un estudio sobre la aplicación de las medidas de seguridad estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal y la eficacia de las mismas, se aprecia que los procesados por trastorno mental son juzgados a cumplir una pena sin ser objeto de un tratamiento psiquiátrico integral, implicando vulneración a sus derechos en especial el derecho a la salud. En Ecuador existe norma constitucional que garantiza el derecho a la salud como deber primordial y normas penales que establecen medidas de seguridad para las personas procesadas que sufran trastorno mental; sin embargo, se considera que esta normatividad no es suficiente para cumplir con eficacia el Código Orgánico Integral Penal. Dentro de los hallazgos identificados en el estudio, se observa que existe normativa que involucra que las personas inimputables por trastornos mentales sean objeto de tratamiento en un centro de atención especializado, sin embargo en la realidad no se cuenta con hospitales psiquiátricos especializados que trabajen de manera integral garantizando rehabilitación en el enfermo mental; se idéntica que el Código Orgánico Integral Penal debería ser reforzado en el Art. 76 el mismo que priorice un tratamiento integral para el enfermo mental y garantice la efectividad de la norma.

Palabras Clave: Personas inimputables, Trastornos Mentales, Derecho a la salud

1. Abstract

The present thesis, entitled "Legal and Doctrinal Analysis of Procedures for Security Measures Imposed on Mentally Impaired Individuals," is based on a study of the application of security measures stipulated in the Comprehensive Organic Penal Code and their effectiveness. It is evident that individuals with mental disorders who are undergoing legal proceedings are sentenced to punishment without receiving comprehensive psychiatric treatment, thus violating their rights, particularly the right to health. In Ecuador, there is a constitutional norm guaranteeing the right to health as a fundamental duty, as well as criminal laws that establish security measures for mentally impaired individuals undergoing legal proceedings. However, it is considered that this legal framework is not sufficient to effectively implement the Comprehensive Organic Penal Code. Among the findings identified in the study, it is observed that there is legislation involving the treatment of mentally impaired individuals in specialized care centers. However, in reality, there is a lack of specialized psychiatric hospitals that work comprehensively, ensuring rehabilitation for the mentally ill. It is recommended that Article 76 of the Comprehensive Organic Penal Code be reinforced, prioritizing comprehensive treatment for the mentally ill and ensuring the effectiveness of the law.

Keywords: Unaccountable individuals, Mental disorders, Right to health

3. Introducción

El presente tema de estudio tiene un alto grado de importancia, involucra dos ejes, el jurídico y la salud, hoy en día en Ecuador se identifican delitos causados por personas que han estado en sano juicio, es decir personas que no tienen ningún problema de tipo mental y otros delitos por personas que padecen algún problema mental, sin embargo, al momento de ser procesados existe la probabilidad de que las sentencias no sean equitativas tomando en cuenta que las personas que padecen problemas mentales son consideradas inimputables y requieren un análisis más específico por tratarse de un problema de salud.

La Constitución de la República, como principal normativa legal, garantiza el cumplimiento de los derechos de las personas siendo uno de ellos la salud, por lo que todas las personas están en su derecho de exigir el acceso a los servicios de salud que contribuyan a mantener su calidad de vida de manera óptima. Las personas con problemas mentales que han cometido delitos son considerados inimputables, debido a que se considera que estos cometieron el delito por causa de un trastorno mental y donde la psiquiatría considera que estos deben ser sometidos a un tratamiento especializado para alcanzar la rehabilitación de los mismos.

El COIP, norma que las personas inimputables deben ser sometidos a un tratamiento en un hospital psiquiátrico para lograr su rehabilitación y la reinserción a la sociedad; sin embargo, en la realidad la medida no es eficaz ya que no existe hospitales públicos especializados que dentro de su modelo de atención implique una atención integral que garantice que el enfermo mental alcance su sano juicio.

Por lo expuesto el estudio generó un alto grado de motivación, en contribuir a fortalecer la norma vigente la cual conlleve a que las personas inimputables sean tratadas médicamente de carácter especializado e integral, lo cual implique que los juicios sean más justos y se contribuya a la disminución de delitos por causa de desórdenes mentales.

4. Marco Teórico

1. Derecho Penal.

Conceptualmente el Derecho penal es el conjunto de normas jurídicas de connotación pública, donde estas prohíben la comisión de un delito asociando a éste, la pena y/o la medida de seguridad como consecuencia jurídica. (García, 2015, pág. 2) El autor menciona que el Derecho penal abarca normas de índole jurídico y de carácter público, donde estas tratan el tema del delito, la pena y también incluyen las medidas de seguridad.

En sentido objetivo es derecho penal el conjunto de normas que regulan la específica parcela del comportamiento humano propia de su disciplina, en sentido subjetivo es derecho penal la facultad del estado de dictar y aplicar dichas normas (Puig, 2003, págs. 4-5).

Se puede comentar que el autor hace referencia a que el estado tiene la potestad de diseñar las leyes y llevarlas a su ejecución. Otro concepto lo describe como: Es el sistema de normas jurídicas que a determinadas conductas previstas como delitos asocian penas o medidas de seguridad, el derecho penal es un medio de control social, como también lo son la familia, la escuela, las religiones, las reglas sociales o las reglas morales. (Saggese, 2019, págs. 28-29) El autor resalta en el concepto que el derecho penal por medio de las normas jurídicas genera un sistema para tratar el tema del delito y su relación con las sentencias y las medidas de seguridad.

2. La Inimputabilidad e inculpabilidad.

El concepto de la inimputabilidad, implica indispensablemente referirse al fenómeno de la imputabilidad y su ubicación en el esquema global del delito, su lugar ha experimentado variación a lo largo de la evolución de la dogmática jurídico penal y de la propia legislación penal, donde estos han sido objeto de múltiples disputas, tal es el caso que Frank la calificó como: el fantasma errante de la teoría del delito, sobre todo porque el fundamento de la

imputabilidad está constituida por una serie de datos naturalísticos de complicada valoración, y que la moderna psiquiatría aún no logra precisar (Pinto, 2009, pág. 58)

Se puede comentar, que la imputabilidad implica una valoración complicada, ya que su análisis se basa en datos naturalísticos, así mismo la psiquiatría como ciencia tampoco ha podido precisar el fenómeno de la imputabilidad. Todo trastorno o alteración psíquica que perturben profundamente la inteligencia y/o la voluntad puede ser causa de inimputabilidad, es inimputable aquel sujeto que no es responsable penalmente de un delito cometido, ya que no comprende las consecuencias que esto puede ocasionar. (Hernández, 2015, pág. 2)

En concepto hace mención a que un delito que sea cometido por un apersona que padezca alteraciones psíquicas se le considera inimputable ya que no se encuentra en su sano juicio al momento de cometer el acto. La imputabilidad hace referencia a si un determinado sujeto o persona puede ser imputado, si el sujeto es declarado inimputable por concurrir plenamente alguna de las causas legales que así lo disponen no será posible definir que es culpable, ni punible la acción antijurídica. En casos de imputabilidad leve se le puede decretar una pena atenuada y adicional medidas de seguridad, teniendo estas últimas preferencias sobre la ejecución de la pena (COLEX, 2020, pág. 1). Del concepto se puede destacar un aspecto importante: es que si una persona es catalogado inimputable no es posible declararlo culpable, así mismo si el nivel de inimputabilidad es leve se le asigna medidas de seguridad.

Las causas de inimputabilidad se pueden formar en base a un criterio optativo o acumulativo el cual se centre exclusivamente en las causas de las que desprende la incapacidad, sin atender a sus efectos (por ejemplo la minoría de edad); en un criterio biológico, que aplica solo a los efectos de incapacidad que se manifiestan en el estado mental o emocional del sujeto; o, en un criterio mixto que contemple tanto las causas (enfermedad, adicción) como los efectos (que no se comprenda la ilicitud del acto). (COLEX, 2020, pág. 1)

Comentando al concepto se puede destacar que para definir las causas de

inimputabilidad se debe utilizar el criterio optativo, mismo que involucre un análisis de las causas de la incapacidad, es decir la enfermedad, la adicción y el estado emocional del sujeto.

3. Criterios de inimputabilidad e inculpabilidad

Las causas de inculpabilidad excluyen la culpabilidad, es decir, son las que absuelven al sujeto en el juicio de reproche, es importante diferenciar a estas con las causas de inimputabilidad, donde en estas últimas el sujeto es psicológicamente incapaz para toda clase de acciones de forma permanente o transitoria, mientras que el inculpable es completamente capaz, pero no le es reprochada la conducta porque es consecuencia de un error o por no poderse exigir otra forma de actuar, por lo tanto el juicio de culpabilidad se absuelve (Cueva, 2003, pág. 86). El autor hace una diferencia entre las causas de inimputabilidad con las causas de inculpabilidad, en las primeras el inculpable es totalmente capaz, mientras que en las segundas el sujeto es psicológicamente incapaz para realizar acciones.

Se identifican tres causas de inculpabilidad: la primera es el Error de prohibición, donde el sujeto ignora la exigencia de la norma o bien cree no quedar inmerso en ella, calificando en forma subjetiva como legal su accionar, no obstante, su carácter anti legítimo. La segunda causa es la Noexigibilidad de otra conducta donde el fundamento de esta causa es la falta de normalidad y de libertad en el comportamiento del sujeto activo, finalmente la tercera causa es el error sobre las causas de inculpabilidad, la cual implica que también puede presentarse el supuesto de que alguna persona suponga equivocadamente que está siendo víctima de alguna agresión y decida ejercer legítima defensa, en este caso es necesario determinar si eso constituye un error de prohibición y en su caso cual será el tratamiento. (Plascencia, 2012, págs. 173-175). Comentando al concepto, el autor identifica tres causas de inculpabilidad: el error de prohibición, la no exigibilidad de otra conducta y el error sobre las causas de inculpabilidad, mismas que son esenciales y sirven como elemento para determinar dictámenes.

Respecto a la teoría del Delito, la inimputabilidad e imputabilidad no deben ser consideradas como elementos de la misma; la existencia de una conducta típica y antijurídica,

da paso a la culpabilidad, donde la inimputabilidad e imputabilidad se convierten en condiciones indispensables de su existencia y aseveración; en respaldo de lo mencionado, hacemos referencia a la concepción de Marco Antonio Terragni quien menciona: La imputabilidad no es elemento del delito sino condición del autor, de manera que en esta materia no nos encontramos dentro de la teoría del delito, sino en el capítulo del derecho penal referido al autor, y es así porque la imputabilidad no se refiere al acto sino a quien lo realiza (Cárdenas, 2016, pág. 9). El autor destaca que este tema se trata del derecho penal, más no es considerado como teoría del delito, y que por lo tanto la imputabilidad se enfoca en quien realiza un acto como esencia del análisis.

4. Sistema procesal

El Derecho Procesal es un Derecho Científico, Autónomo, Público y de Derecho Público, mas no es un Derecho meramente formal ni un adjetivo del material, sea éste civil o penal; este nace a partir de la Escuela Alemana de 1858, su Doctrina se fundamenta en institutos propios como la pretensión, la acción, el interés, la legitimación, los presupuestos procesales, y otros diferentes de sus homónimos civiles como la capacidad, la nulidad procesal y la conciliación. (Quezada, 2019, pág. 90)

Comentando el concepto, se puede mencionar que el sistema procesal se identifica con el derecho científico, es autónomo, público y de derecho público, además se sustenta en conceptos propios como la pretensión, la acción, el interés, la legitimación y los presupuestos procesales.

“El derecho procesal permite discrepar en forma dialéctica y pacífica entre dos personas, donde estas intervienen de pie, en perfecta igualdad de condiciones ante un tercero, que en este caso cumple la función de autoridad y no de otra cosa” (Palavecino, Chile, pág. 17). Se puede comentar que el derecho procesal garantiza la intervención de dos personas durante el análisis de un caso, facultando a las partes que intervienen a expresar sus argumentos de manera pacífica y sustentada.

La Constitución del Ecuador establece que el sistema procesal será un medio para la

realización de la justicia, lo cual cobra mucho sentido en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social que es el Ecuador conforme consagra la Constitución. Además, debemos recordar que el deber más alto del Estado es respetar y hacer respetar los derechos humanos, por tanto, es absolutamente importante un proceso debido, que parta de la inocencia del procesado y que consecuentemente se le juzgue con todas las garantías. (Saquicela, 2010, pág. 9)

Haciendo un análisis personal al párrafo anterior, se identifica que la Constitución del Ecuador garantiza la aplicación de la justicia anclándose en el sistema procesal, haciendo cumplir los derechos de las personas, priorizando que las personas procesadas sean juzgadas con todas las garantías que estipula la ley.

5. Medidas de seguridad

“Las medidas de seguridad surgen del resultado de la intrínseca correlación entre inimputabilidad y culpabilidad, nacen como una opción o alternativa a la sanción penal” (Álava, 2020, pág. 43). El autor destaca en su concepto que para que se desarrollen las medidas de seguridad existe una relación directa entre dos factores la inimputabilidad y culpabilidad

Las medidas de seguridad son aquellas que se imponen frente a la peligrosidad de su agente, no involucra generar un sufrimiento penal al culpable, su objetivo es garantizar seguridad a la sociedad frente al sujeto peligroso; el profesor Eugenio Cuello Calón las conceptualiza como medios especiales preventivos, privativos o limitativos de bienes jurídicos, mismos que son impuestos por los órganos estatales competentes a este tipo de causas. (Bravo, 2022, pág. 704). Comentando, las medidas de seguridad son un mecanismo indispensable en el análisis de casos de delitos cometidos por personas con trastorno mental, estas medidas brindan seguridad a la sociedad ante este tipo de acontecimientos.

Mediante el COIP por primera vez en la historia de la legislación penal ecuatoriana, en el artículo 76, se incorporó un capítulo denominado Medidas de Seguridad, donde el mencionado artículo detalla: “El internamiento en un hospital psiquiátrico se aplica a la persona inimputable por trastorno mental. Su finalidad es lograr la superación de su

perturbación y la inclusión social. Se impone por las o los juzgadores, previo informe psiquiátrico, psicológico y social, que acredite su necesidad y duración” (Ministerio de Justicia del Ecuador, 2014, pág. 54)

Comentando al párrafo anterior, se puede mencionar que con la aplicación del COIP se incluye en la legislación ecuatoriana el aspecto de las medidas de seguridad, específicamente en el Art. 76, aquí se noma que las personas inimputables deben recibir tratamiento psiquiátrico mediante el internamiento un centro especializado.

En lo que se refiere a los tipos de medidas de seguridad se identifican tres tipos: de carácter curativo, educativo y asegurativo; dentro de las primeras se tienen a todas aquellas cuyo objetivo es inminentemente terapéutico, el propósito de éstas es alcanzar la curación o mejoramiento de la salud mental, son destinadas principalmente a los delincuentes inimputables, en razón del padecimiento de anomalías de sus facultades; las medidas de seguridad educativas son las tendientes a la formación del delincuente, con fines de educarlo o reeducarlo, dependiendo de las circunstancias de cada caso, aquí de forma especial, se aplica a los menores; finalmente las medidas asegurativas, según el presente autor son las que logran aplicársele al delincuente, sea un delincuente habitual o residente, estas también se aplican a delincuentes reincidentes, su fin es alcanzar que la conducta del interno mejore u optimice, para esto se realiza el internamiento accesorio un indeterminado tiempo. (Álava, 2020, Págs. 48-49)

El autor menciona que existen tres tipos de medidas de seguridad: las curativas, las educativas y las asegurativas, estas tienen como recuperar la salud del enfermo, capacitarlo intelectualmente y mejorar la conducta de este; las tres medidas trabajan en forma integral para alcanzar la salud del enfermo y convertir a estas personas en entes productivos.

Artículo 76.- Internamiento en un hospital psiquiátrico. - El internamiento en un hospital psiquiátrico se aplica a la persona inimputable por trastorno mental. Su finalidad es lograr la superación de su perturbación y la inclusión social. Se impone por las o los juzgadores, previo informe psiquiátrico, psicológico y social, que acredite su necesidad y duración. (Ministerio de Justicia del Ecuador, 2014, pág. 54)

El internamiento en un hospital psiquiátrico a las personas inimputables es vital para la reinserción a la sociedad, para esto es necesario que previamente se realice una evaluación psiquiátrica, psicológica y social del enfermo para definir la necesidad del internamiento y el tiempo que debe ser tratado.

6. Prisión preventiva

“La prisión preventiva es el impedimento de ejercer libertad en perjuicio de una persona inocente. La Corte considera indispensable destacar que la prisión preventiva es la medida más drástica que se le puede aplicar al imputado de un delito, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional. Se puede comentar que la prisión preventiva es prohibir la libertad de una persona, y destaca que esta se torna injusta cuando se la aplica a una persona imputada de un delito.

Según datos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos en el mes de septiembre de 2017 se encontraron un total de 12680 personas privadas de libertad por prisión preventiva: es decir, un 36.11% del total de 35 223 personas privadas de libertad. Por otra parte, si tomamos el caso del país europeo Alemania, las cifras se identifican: en el mes de noviembre del año 2016, 12 992 personas estuvieron encarceladas por prisión preventiva, ante la población alemana que representa 82.2 millones, y comparada con Ecuador que cuenta con 16.39 millones de habitantes; es decir: en el Ecuador, la tasa de encarcelamiento por prisión preventiva es cinco veces más alta que en Alemania, a pesar de que las leyes para dictar esta medida cautelar son más restrictivos en el Ecuador que en Alemania”. (Krauth, 2018, pág. 18)

El autor hace referencia a datos estadísticos de personas privadas de libertad, donde según los mismos, en Ecuador la tasa por prisión preventiva es 5 veces mayor que en Alemania, y hace notar que las leyes en Ecuador respecto a Alemania son más drásticas, sin embargo, se observa variación en los datos estadísticos entre los dos países.

A continuación, se muestra lo que manifiesta el COIP respecto al tema:

“Artículo 534.- Finalidad y requisitos. - Para garantizar la comparecencia de la

persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.
2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.
3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.
4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año. De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad. (Código Orgánico Integral Penal, 2008)

Comentando el Art. 534, este menciona los requisitos que deben observarse para dictar prisión preventiva por parte del juez, dentro de los cuales principalmente se debe contar con elementos de convicción suficientes y claros.

Artículo 535.- Revocatoria. - La prisión preventiva se revocará en los siguientes casos:

1. Cuando se han desvanecido los indicios o elementos de convicción que la motivaron.
2. Cuando la persona procesada ha sido sobreseída o ratificado su estado de inocencia.
3. Cuando se produce la caducidad. En este caso no se podrá ordenar nuevamente la prisión preventiva.

4. Por declaratoria de nulidad que afecte dicha medida. (Código Orgánico Integral Penal, 2008)

Analizando este artículo, se observa que este permite revocar la prisión preventiva siemprey cuando se verifique que se cumpla los 4 casos expuestos en este artículo.

Artículo 536.- Sustitución. - La prisión preventiva podrá ser sustituida por las medidas cautelares establecidas en el presente Código. No cabe la sustitución en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años. Si se incumple la medida sustitutiva la o el juzgador la dejará sin efecto y en el mismo acto ordenará la prisión preventiva del procesado. (Código Orgánico Integral Penal, 2008)

Este artículo destaca que la prisión preventiva se la puede sustituir por medidas cautelares, a excepción de las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad mayor a cinco años.

Artículo 537.- Casos especiales. - Sin perjuicio de la pena con la que se sancione la infracción, la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica, en los siguientes casos:

1. Cuando la procesada es una mujer embarazada y se encuentre hasta en los noventa días posteriores al parto. En los casos de que la hija o hijo nazca con enfermedades que requieren cuidados especiales de la madre, podrá extenderse hasta un máximo de noventa días más.
2. Cuando la persona procesada es mayor de sesenta y cinco años de edad.
3. Cuando la persona procesada presente una enfermedad incurable en etapa terminal, una discapacidad severa o una enfermedad catastrófica, de alta complejidad, rara o huérfana que no le permita valerse por sí misma, que se justifique mediante la presentación de un certificado médico otorgado por la entidad pública correspondiente. En los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el arresto domiciliario no podrá cumplirse en el

domicilio donde se encuentra la víctima. (Código Orgánico Integral Penal, 2008)

Este artículo menciona que existen casos especiales para sustituir la prisión preventiva donde esta podrá ser sustituida por el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones mencionadas en el artículo.

Artículo 540.- “Resolución de prisión preventiva. - La aplicación, revocatoria, sustitución, suspensión o revisión de la prisión preventiva, será adoptada por la o el juzgador en audiencia, oral, pública y contradictoria de manera motivada” (Ministerio de Justicia del Ecuador, 2014, págs. 202-203). Aquí hace mención que siempre debe existir una Resolución de prisión preventiva como parte del proceso.

Artículo 541.- Caducidad. - La caducidad de la prisión preventiva se regirá por las siguientes reglas:

1. “No podrá exceder de seis meses, en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad de hasta cinco años.
2. No podrá exceder de un año, en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad mayor a cinco años.
3. El plazo para que opere la caducidad se contará a partir de la fecha en que se hizo efectiva la orden de prisión preventiva. Dictada la sentencia, se interrumpirán estos plazos.
4. Para efectos de este Código, de conformidad con la Constitución, se entenderán como delitos de reclusión todos aquellos sancionados con pena privativa de libertad por más de cinco años y como delitos de prisión, los restantes.
5. La orden de prisión preventiva caducará y quedará sin efecto si se exceden los plazos señalados, por lo que la o el juzgador ordenará la inmediata libertad de la persona procesada y comunicará de este particular al Consejo de la Judicatura.

6. Si por cualquier medio, la persona procesada evade, retarda, evita o impide su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad, esto es, por causas no imputables a la administración de justicia, la orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá de pleno derecho el decurso del plazo de la prisión preventiva.

7. Si la dilación produce la caducidad por acciones u omisiones de jueces, fiscales, defensores públicos o privados, peritos o personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina y ciencias forenses, se considerará que incurren en falta gravísima y deberán ser sancionados conforme las normas legales correspondientes.

8. Para la determinación de dicho plazo tampoco se computará el tiempo que transcurra entre la fecha de interposición de las recusaciones y la fecha de expedición de las sentencias sobre las recusaciones demandadas, exclusivamente cuando estas sean negadas.

9. La o el juzgador en el mismo acto que declare la caducidad de la prisión preventiva, de considerarlo necesario para garantizar la inmediación de la persona procesada con el proceso, podrá disponer la medida cautelar de presentarse periódicamente ante la o el juzgador o la prohibición de ausentarse del país o ambas medidas. Además, podrá disponer el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.

10. La persona procesada no quedará liberada del proceso ni de la pena por haberse hecho efectiva la caducidad de la prisión preventiva, debiendo continuarse con su sustanciación. (Código Orgánico Integral Penal, 2008)

La o el fiscal que solicite el inicio de una nueva causa penal por los mismos hechos, imputando otra infracción penal para evitar la caducidad de la prisión preventiva, cometerá una infracción grave de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 542.- Incumplimiento de las medidas. - Si la persona procesada incumple la

medida cautelar no privativa de libertad, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador una medida cautelar privativa de libertad. En el caso de mujeres embarazadas, cumplirán la medida cautelar privativa de libertad, en secciones separadas, en los centros de privación de libertad. En caso de incumplimiento por parte del procesado de las medidas de protección impuestas, la o el juzgador remitirá los antecedentes a la Fiscalía para la investigación correspondiente”. (Ministerio de Justicia del Ecuador, 2014, pág. 204)

Este artículo se refiere a que, si la persona procesada incumple la medida cautelar no privativa de libertad, sean cual fuere el caso, la Fiscalía iniciará un proceso de investigación en función de los antecedentes identificados.

7. Trastorno mental

El trastorno mental es una disfunción de tipo cognitivo y/o del comportamiento, como resultado de esto se ven afectados procesos psicológicos básicos de la persona como son la emoción, la motivación, la cognición, la conciencia, la conducta, la percepción, la sensación, el aprendizaje, el lenguaje, etc. dificultando a la persona su adaptación y normal interacción con el entorno cultural y social en que vive y crea alguna forma de malestar subjetivo, generando una deformación de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo que subyacen en su función mental. (Consejo de la Judicatura, 2016, pág. 2)

Comentando al aporte conceptual del autor, se puede mencionar que el trastorno mental es un problema de salud mental por cuanto involucra afectaciones psicológicas de la persona y dentro de estas se deriva las emociones, la conducta entre otras, lo cual directamente implica carencia de un comportamiento normal de la persona.

Se identifica dos categorías principales de diagnóstico en los trastornos mentales comunes: los trastornos depresivos y los trastornos de ansiedad. Estos trastornos son altamente prevalentes en la población o que se consideran más comunes y repercuten en el estado de ánimo o los sentimientos de las personas afectadas; los síntomas se manifiestan dependiendo de su intensidad: de leves a severos y duración: de meses a años. Estos trastornos

tienen condiciones de salud diagnosticables y se diferencian de los sentimientos de tristeza, estrés o temor que cualquiera puede experimentar en algún momento de la vida. (Organización Mundial de la Salud, 2017, pág. 5)

El autor resalta dos tipos de trastorno mental, los depresivos y los de ansiedad los cuales son los más comunes en el entorno humano, estos se caracterizan por su nivel de intensidad que puede ser leve o severo y por su duración de meses a años.

4.7.1. La psicosis

La psicosis es una condición mental grave, ocurre cuando una persona pierde contacto con la realidad, se caracteriza por la falta de capacidad de cuidar de sí mismo y la posibilidad de lesionar o lastimar a otros. Este trastorno afecta alrededor de 21 millones de personas de todo el mundo; dentro de esta categoría, los trastornos más comunes son la esquizofrenia y la paranoia, un aspecto interesante es que este trastorno puede ser causado por el abuso de sustancias alcohólicas y drogas o por una profunda depresión, aspectos que jurídicamente son consideradas causas de inimputabilidad por excelencia.

4.7.2. Las oligofrenias

Son también identificados como trastornos de desarrollo psicológico, incluyen discapacidad intelectual causando una disfunción en las habilidades cognitivas y en la conducta. Según criterios respecto esta anomalía psíquica, se deduce que no son verdaderas alteraciones de la mente; por lo tanto, jurídicamente el juez debe hacer una valoración específica en cuanto a la intensidad del trastorno, ya que solo se pueden considerar como causa de inimputabilidad aquellos trastornos graves que afecten en la totalidad de la comprensión del injusto penal.

4.7.3. La psicopatías

Este trastorno es considerado como las anormalidades que inciden en la personalidad del sujeto que padece la enfermedad, se caracteriza por un desequilibrio cuantitativo de los distintos componentes de la personalidad; manifiestan trastornos de personalidad y se

convierten en un alto grado de peligrosidad criminal para quien desventajosamente tiene la enfermedad, ya que pueden ser capaces de cometer delitos inhumanos.

4.7.4. La Neurosis

Se las define como las manifestaciones/reacciones psíquicas anormales ante determinadas situaciones del convivir diario, estas se manifiestan principalmente en forma de angustia, depresión o mecanismos de defensa contra otros y ellos mismo, y pueden llegar a generar impulsos irreversibles (Santillán, 2020, pág. 9)

El autor identifica también 4 tipos de trastorno mental: la psicosis, las oligofrenias, las psicopatías y las neurosis, estas con sus propias características pero que igual todas conlleva a la persona a poseer un trastorno mental.

4.7.5. Paciente con trastorno mental

Muchas personas manifiestan problemas de salud mental en ciertos momentos de la vida, pero un problema de salud mental se convierte en una enfermedad mental cuando los signos y los síntomas se manifiestan de forma permanente, causan estrés y afectan la capacidad de funcionar y convivir normalmente.

La enfermedad mental puede hacer sentir muy mal y ocasionar problemas en la vida cotidiana del paciente, por ejemplo, en la escuela, el trabajo o en las relaciones interpersonales; en la mayor parte de los casos, los síntomas pueden tratarse con una combinación de medicamentos y terapia de conversación (psicoterapia)". (Clinic, 2022). El autor define claramente al paciente con trastorno mental, menciona que el estrés es una manifestación de este, y se transforma en enfermedad cuando los síntomas se manifiestan en forma regular.

En Ecuador, según Juan Sánchez, gerente del proyecto de Salud Mental del Ministerio de Salud, el 30% de las personas que se han autolesionado o suicidado tenía un antecedente relacionado a la depresión. Según la PAHO y la OMS, en el Ecuador treinta de cada cien personas sufren algún problema de salud mental, el mismo porcentaje que experimenta

Estados Unidos, el trastorno más común en el país es la depresión (ocho de cada cien) seguido por la ansiedad (cincode cada cien). (Loaiza, 2021)

El dato estadístico refleja el alto número de personas que padecen problemas mentales en Ecuador, y los cuales han desembocado en aspectos trágicos como es el suicidio, sus antecedentes se cauterizaron por experimentar cuadros de depresión.

4.7.6. Antecedente histórico, naturaleza y conceptualización del trastorno mental

En la historia de la enfermedad mental se puede identificar cómo a veces los prejuicios morales dificultan la observación clínica, como es el caso de la "parálisis general progresiva, última fase de la sífilis, cuyo estudio se vio condicionado por el prejuicio social que asociaba la sífilis a la prostitución y al desorden moral.

La epidemiología histórica de las enfermedades no puede separarse de su conceptualización, pudiendo darse en algunos casos modelos alternativos. En Grecia, como ha señalado Benet Simon (B. Simon, 1978) se identifican tres modelos de la enfermedad mental: el religioso, según el cual la enfermedad es una posesión divina que es socialmente aceptada; el médico, según el cual la enfermedad mental es una enfermedad del cerebro, o, por lo menos, de alguna parte del cuerpo; este segundo modelo organicista es el desarrollado en el célebre tratado hipocrático. Respecto a la enfermedad sagrada, en el que se analizó por primera vez el origen sagrado de la epilepsia, atribuyéndola a problemas cerebrales; por último, el modelo filosófico o moral, según el cual la enfermedad mental es un desorden del alma y de sus tres facultades: el pensamiento, la voluntad y las pasiones, desorden en el que se distorsiona el equilibrio y la subordinación que debe existir entre ellas; la enfermedad mental, en este modelo de origen platónico es siempre un desorden pasional. En la reflexión filosófica griega sobre la enfermedad mental se llegó incluso a establecer una clara relación entre la creatividad intelectual y la psicosis, como ha señalado María Grazia Ciani (M. G. Ciani, 1983), cuestión que formuló Aristóteles en suproblema en forma de pregunta: ¿Por qué todos los grandes filósofos han sido melancólicos?

Comentando el párrafo anterior, el antecedente histórico del trastorno mental menciona que este problema se lo aducía a tres aspectos: el religioso el cual se aduce que la enfermedad es una posesión divina, el médico que aduce la enfermedad a disfunciones del cerebro y por último el tercero es el filosófico, el cual aduce que la enfermedad es un desorden del alma.

Tras el fin de la Edad Media y la erradicación de la lepra, la figura del excluido por antonomasia que hasta entonces se encarnaba en el leproso encerrado en el lazareto, pasa a ser demostrada mediante una serie de pasos. En una primera fase, y tras el fin de la figura medieval del "loco sabio", consagrada en el Elogio de la locura, de Erasmo de Rotterdam, un loco que circulaba libremente por las calles vendrá a desarrollarse la figura del excluido, que será encerrado en las workhouses inglesas en las que se albergaban todo tipo de desviados: locos, alcohólicos, prostitutas, mendigos, subnormales... A todos ellos se les trata de educar y disciplinar a través del trabajo con el fin de convertirlos socialmente útiles, pero también de retirarlos de las calles en las que se implanta progresivamente el "orden burgués" y el nuevo concepto creado por él: el de policía.

Es importante mencionar del concepto que, en la edad media, a las personas con problemas mentales considerados en ese tiempo como locos se los encerraba en lugares denominados casas de trabajo, donde se los capacitaba para realizar actividades productivas, también se les aplicaba esta medida a personas con otro tipo de problemas como alcohólicos, prostitutas, mendigos y personas consideradas subnormales.

Los alcances en la historia de este discurso acerca del "otro" absoluto se fundamentarán en afinar el encierro y separar progresivamente locos de delincuentes e inadaptados sociales, para generar así la entidad nosológica de la locura, de forma paralela al nacimiento de una institución que ha de albergarla: el manicomio" (Bermejo, 2007). Este autor hace referencia que en la antigüedad se trataba de separar a los locos e inadaptados e insertarlos en una institución denominada manicomio.

4.7.7. Enfermedad mental

Los problemas en la salud mental (trastornos psiquiátricos o psicológicos) hacen

referencia a alteraciones en el pensamiento, en las emociones y/o en la conducta, las alteraciones leves de estos aspectos vitales pueden ser frecuentes, pero cuando provocan una angustia intensa a la persona afectada y/o interfieren en su vida diaria, pasan a considerarse como enfermedades mentales o trastornos de la salud mental, donde los efectos de la enfermedad mental pueden ser temporales o de larga duración.

Casi el 50% de los adultos padece un trastorno mental en algún momento de su vida, más de la mitad de estas personas experimentan síntomas graves o moderados, de hecho, cuatro de las 10 causas principales de discapacidad entre los sujetos mayores de 5 años de edad corresponden a trastornos mentales, donde se considera a la depresión la primera causa de discapacidad por enfermedad. A pesar de esta elevada prevalencia de los trastornos mentales, solo en torno al 20% de las personas que padecen una enfermedad mental reciben ayuda profesional". (First, 2022)

El autor destaca que la enfermedad mental se caracteriza por manifestar alteraciones en el pensamiento, las emociones y por ende en la conducta, estadísticamente comenta que el 50% de los adultos experimenta trastorno mental y que este se encuentra entre las principales causas de discapacidad entre personas mayores a 5 años, donde la depresión es una característica de la enfermedad mental; estos datos muestran la gravedad del problema y aún más cuando únicamente un 20% de los que padecen la enfermedad buscan ayuda.

4.7.8. Retardo mental

Es un defecto de la inteligencia, incurable, congénito o adquirido en los primeros tiempos de la vida, condicionado por la herencia y debido a una carencia de desarrollo del cerebro. Este concepto nos habla de su principal manifestación que es el déficit intelectual, de su irreversibilidad del órgano afectado el cerebro y del tipo de factores causantes: herencia, causas genéticas y causas adquiridas precozmente (Gorris, 2019, pág. 614). El autor conceptualiza al retardo mental como algo incurable, donde el cerebro es el principal influyente por la carencia de desarrollo y el déficit intelectual.

El retraso mental es una situación clínica caracterizada por una capacidad intelectual

deficiente y por la alteración concurrente de la actividad adaptativa, la prevalencia de este estado se sitúa entre el 1 y el 3% en la población pediátrica. Los grados de retraso mental, obtenidos mediante exámenes de inteligencia para la edad del niño, señalarán un pronóstico funcional evolutivo, este será radicalmente diferente en relación con la dependencia, la escolarización o la futura capacidad laboral. Siendo definitivamente una discapacidad permanente, diferentes alternativas de intervención psicopedagógica pueden alentar las habilidades cognitivas y adaptativas del paciente, por lo que el diagnóstico precoz desde la atención primaria tiene una especial relevancia, principalmente en las formas leves. Del mismo modo, la aproximación causante no sólo favorece un pronóstico más real, sino que podrá anticipar tratamientos específicos o complicaciones asociadas a la enfermedad originaria. (Jaen, 2002)

Comentando al aporte del autor sobre el tema, este destaca dos características del retraso mental, una es la capacidad intelectual deficiente y por la alteración de la actividad adaptativa, en el caso de niños los grados de retraso mental contribuyen a determinar un pronóstico funcional evolutivo.

8. Elementos de la inimputabilidad

4.8.1. Capacidad Volitiva

La diferenciación de análisis entre las alteraciones volitivas e intelectivas tiene que ver con la especificidad de aquella categoría de reglas entre las que se cuentan las normas jurídicas, en el ámbito de las reglas que se ha aprendido de la experiencia, es decir, de las reglas naturales, tanto como en el de las reglas matemáticas, incluida la lógica, también se puede ciertamente distinguir entre las alteraciones volitivas y las intelectivas, se puede, por ejemplo, calcular falsamente, porqueno se sepa sumar y se desconozca por tanto una regla, o no se haya aprendido por falta de ganas, o ambas cosas a la vez, pero todo lo que no puede darse es un déficit volitivo cuando se tiene un conocimiento actual de la regla, es decir, un defecto del saber. (Jakobs, 1988, pág. 221)

Comentando al párrafo y extrayendo lo esencial, la capacidad volitiva como elemento

de inimputabilidad hace referencia a la perseverancia y la capacidad de realizar esfuerzos durante periodos largos de tiempo, también al autocontrol donde las reglas naturales, las reglas matemáticas y lógicas permiten distinguir a las alteraciones volitivas y las intelectivas.

4.8.2. Capacidad Cognoscitiva

Un proceso por medio del cual el niño y niña organiza mentalmente la información que recibe a través de los sistemas senso/perceptuales, para resolver situaciones nuevas en base a experiencias pasadas. el organismo del ser humano posee una organización interna con características propias que es la responsable del funcionamiento del organismo el cual es invariante. Los factores del proceso cognitivo para este autor son el resultado de la combinación de cuatro áreas llamadas maduración, experiencia, interacción social y equilibrio. (Zamora, 2016, pág. 187)

Comentando, esta capacidad se fundamenta en que en base a experiencias vividas resolver acontecimientos nuevos, donde en el caso de los niños/as mediante los sistemas senso/perceptuales organiza mentalmente la información.

4.8.3. Causas de la Inimputabilidad

4.8.3.1. La enajenación mental

Etimológicamente el término "enajenación " procede del latino " alienus" que significa ajeno, extraño. Enajenado es el enfermo o afectado de la mente, que actúa fuera de sí, sin conocimiento de lo que hace o sin control de lo que realiza, o bien quien sufre una perturbación permanente de su estado psíquico (Rey, 1990, págs. 93-96). La enajenación mental como causa de inimputabilidad, se refiere a que el enfermo mental actúa fuera de sí, sin control, es decir su comportamiento es ajeno a él por una perturbación psíquica.

4.8.3.2. El trastorno mental transitorio

El trastorno mental transitorio es un trastorno de las facultades mentales pasajera de corta duración, lo que desde el punto de vista legal lo diferencia de la enajenación. Esta distinción guarda importancia en cuanto a los efectos que ambos producen, pues mientras que

al enajenado se le imponen una serie de medidas de seguridad, no ocurre así con el que se halla en situación de trastorno mental transitorio. (Rey, 1990, págs. 93-96)

Este trastorno mental transitorio se diferencia de la enajenación ya que este se manifiesta con duraciones cortas, con este sustento se aplica medidas de seguridad al enajenado mas no al caso de trastorno mental transitorio.

4.8.3.3.La minoría de edad

Dentro de las causas de inimputabilidad estipuladas por la ley penal, la minoría de edad se regula por razones de seguridad jurídica, de un modo tajante que no admite graduación; de tal modo, que sólo a partir de una determinada edad como son los 16 años, se puede responder penalmente y no antes, aunque en el caso concreto se pudiera demostrar que el menor de esa edad tiene la capacidad de culpabilidad suficiente (Rey, 1990, págs. 93-96). La minoría de edad es un factor que se toma en cuenta en el análisis de las causas de inimputabilidad, a partir de los 16 años se puede tratar jurídicamente.

4.8.3.4.Las alteraciones en la percepción

Se prevé la eximente consistente en el sufrimiento de alteraciones en la percepción, si bien se exige que el afectado lo sea de nacimiento o desde la infancia, y que tenga gravemente alterada la conciencia de la realidad (Rey, 1990, págs. 93-96). Este aspecto se desarrolla cuando el afectado sea de nacimiento o desde la infancia objeto de alteraciones en la percepción.

9. Los informes psicológicos, psiquiátricos y sociales

Para desarrollar un acertado informe psicológico se requiere tener ciertas habilidades como: analizar, sintetizar e integrar una serie de datos obtenidos con las diferentes técnicas e instrumentos como la entrevista, las pruebas proyectivas y las psicométricas. En el informe psicológico se describe la personalidad de tal forma que la persona que lo lea, se espera, que, al terminar de leerlo, tenga una impresión cercana y clara de la realidad del examinado. Antes de

redactar el informe, se debe formar un todo coherente con los datos obtenidos, para que se presente un cuadro comprensivo de la persona que se evalúa. Para llegar al paso del informe primero se debe realizar una evaluación de la personalidad durante la cual se debe redactar desde las respuestas del examinado hasta los detalles observados durante el examen. Un informe psicológico debe tener: a) Equilibrio entre datos objetivos y abstracción b) Modulación, no exagerado o recargado hacia un solo lado c) Ser asertivo y modesto d) Interesar al lector e) Ejemplificar f) Discutir cada una de las partes del informe g) Facilitar el proceso de toma de decisiones. El informe debe ser descriptivo e incluir recomendaciones, para las cuales, es conveniente tomar en cuenta los intereses y necesidades del examinado y de la sociedad. (Mancilla, 2012, pág. 9)

En el párrafo descrito, el autor hace referencia al alto grado de importancia que significa la aplicación de los informes psicológicos, psiquiátricos y sociales, donde estos involucran técnicas e instrumentos que permitan extraer datos relevantes para obtener conclusiones y recomendaciones acertadas.

10. Características del trastorno de personalidad y mental

Los trastornos de la personalidad se caracterizan por patrones de pensamiento, percepción, reacción y relación duraderos y repetitivos que provocan una angustia importante a la persona afectada y/o afectan su capacidad de desenvolverse. Existen 10 tipos de trastornos de la personalidad, y cada uno tiene problemas específicos que afectan a la autoimagen y a los patrones de respuesta ante los demás y ante situaciones de estrés.

Los síntomas difieren dependiendo del tipo de trastorno de la personalidad, pero, en general, los pacientes presentan dificultades para relacionarse con los demás y manejar el estrés y/o tienen una autoimagen que varía según la situación y que difiere de cómo la perciben los demás.

- El médico diagnostica un trastorno de la personalidad cuando el paciente se ve a sí mismo o a otras personas de una manera que difiere de la realidad o cuando continúa actuando de una manera que habitualmente genera consecuencias negativas.

- Los fármacos prescritos para tratar los trastornos de la personalidad por lo general no los modifican, pero pueden ayudar a disminuir los síntomas angustiosos” (Zimmerman, 2023).
- La psicoterapia puede ayudar al paciente a tomar conciencia de su papel a la hora de generar sus problemas y ayudarlo a modificar su comportamiento socialmente indeseable.

“Los rasgos de personalidad implican patrones de pensamiento, percepción, reacción y relación que son relativamente estables en el tiempo, por ejemplo, algunas personas tienden a estar de mal humor y retraídas, otras en cambio tienden a ser extrovertidas y sociables” (Zimmerman, 2023).

Los trastornos de personalidad tienen características propias que conforme se manifiestan provocan un estado de angustia en la persona, dentro de las características se identifica factores como tipos de trastorno donde el médico evalúa o diagnostica, también influyen los fármacos, se destaca la psicoterapia como una técnica de ayuda al paciente.

11. Tipos de recuperación por tratamiento clínico, tratamiento psicológico

La psicoterapia es un proceso de comunicación interpersonal entre un profesional experto (terapeuta) y un sujeto necesitado de ayuda por problemas de salud mental (paciente) que tiene como objeto producir cambios para mejorar la salud mental del segundo, con el propósito de hacer desaparecer, modificar los síntomas existentes, atenuar o cambiar modos de comportamiento y promover el crecimiento y desarrollo de una personalidad positiva (American Psychiatric Association, 2014, pág. 6). Analizando el concepto, se puede comentar que el tratamiento psicológico se desarrolla entre un médico terapeuta y el paciente, el éxito del tratamiento es la calidad de la comunicación interpersonal entre las partes.

4.11.1. Técnicas psicológicas

Independientemente del enfoque desde el que se trabaje, y de si el abordaje se realiza individual o grupalmente, las intervenciones psicológicas en Atención

Primaria deben realizarse por profesionales formados y deben tener unas características comunes de aplicabilidad.(American Psychiatric Association, 2014, pág. 6)

Otro tipo de recuperación por tratamiento clínico son las técnicas psicológicas, estas pueden desarrollarse en forma individual o grupal, pero siempre deben ser dirigidas por profesionales calificados en el tema.

4.11.2. Tratamiento farmacológico

“El tratamiento farmacológico de los trastornos de ansiedad tiene como objetivo aliviar los síntomas, prevenir las recaídas y evitar las secuelas, y todo ello con la mayor tolerabilidad posible hacia la medicación” (American Psychiatric Association, 2014, pág. 6).

Otro medio de recuperación es el tratamiento con medicina, misma que es proporcionada por el especialista médico, los fármacos cumplen la función de disminuir la intensidad de los síntomas y prevenir que se agrave el cuadro clínico.

4.11.3. Tratamiento combinado: Terapia psicológica y farmacológica

En una revisión sistemática en la que se analizan los datos de nueve ECA con un tamaño muestral de 1.400 individuos, donde los participantes son pacientes diagnosticados con trastornos de ansiedad, se examina la eficacia de la TCC combinada con la medicación (benzodiazepinas, azapironas, antidepresivos) frente a la eficacia de cada una de estas terapias por separado, midiéndolo a través de diferentes escalas (la escala de evitación fóbica, la de inhibición de la ansiedad-WP2, la de gravedad del trastorno de pánico-PDSS y la de ansiedad de Hamilton- HAM-A). (American Psychiatric Association, 2014, pág. 6)

Esta técnica trabaja en forma integral con las dos terapias la psicológica y la farmacológica, donde en un estudio de caso con pacientes que padecen trastornos de ansiedad, se evaluó la eficacia de este tratamiento combinado frente al tratamiento individual donde se resalta la aplicabilidad del tratamiento combinado.

12. Criterios Psicológicos y legales

El grupo de trabajo del DSM-5 y la Organización Mundial de la Salud (OMS) han

hecho importantes esfuerzos para separar los conceptos de trastorno mental y discapacidad (desequilibrios en áreas sociales, laborales u otras áreas importantes). En el sistema de la OMS, la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE), abarca todas las enfermedades y trastornos, mientras que la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) constituye una clasificación independiente para la discapacidad global. A su vez se ha demostrado que la Escala de Evaluación de las Discapacidades de la OMS (WHODAS), que se basa en la CIF, es una medida estandarizada útil de la discapacidad por causa de los trastornos mentales. Sin embargo, en ausencia de marcadores biológicos claros o de medidas clínicas útiles de la gravedad de muchos trastornos mentales, no ha sido posible separar por completo las expresiones de síntomas normales y patológicos que se incluyen en los criterios de diagnóstico. (American Psychiatric Association, 2014, pág. 6)

Dentro de este aspecto, se resume que el grupo de trabajo del DSM-5, la Organización Mundial de la Salud (OMS) incluyen en su clasificación todas las enfermedades y trastornos, mientras que la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) constituye una clasificación independiente para la discapacidad global; es decir estos organismos catalogan la enfermedad mental desde dos enfoques diferentes.

13. Medidas de seguridad en el marco jurídico

A continuación, se identifica la normativa legal respecto al tema estudiado:

4.13.1. La Constitución de la República del Ecuador

Art. 32. La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (Constitución del Ecuador, 2008).

La Constitución de la República, avoca dicha garantía en su artículo 76, numeral primero, y dictamina: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será

tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (Constitución del Ecuador, 2008)

4.13.2. La responsabilidad penal en el Código Orgánico Integral Penal

La responsabilidad penal en el Código Orgánico Integral Penal, la encontramos en el artículo 34, dentro de la sección tercera, sobre la Culpabilidad, dicho articulado textualmente expresa lo siguiente: “Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Artículo 35 (Código Orgánico Integral Penal): Retomando el Código Orgánico Integral Penal, su artículo 35, nos plantea como causa de inculpabilidad, lo siguiente: “Causa de inculpabilidad.- No existe responsabilidad penal en el caso de trastorno mental debidamente comprobado.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Artículo 41 (Código Orgánico Integral Penal): También dentro de este ámbito, no podemos dejar de mencionar el tema de la participación de las personas y su grado de responsabilidad penal en el cometimiento de la infracción. El capítulo tercero, del Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 41, primer inciso suscribe lo siguiente: Participación.- Las personas participan en la infracción como autores o cómplices.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

“Artículo 49.- Responsabilidad de las personas jurídicas. - En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderadas o apoderados, mandatarias o mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadoras u operadores, factores, delegadas o delegados, terceros que contractualmente no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan

actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas. La responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que intervengan con sus acciones u omisiones en la comisión del delito. (Código Orgánico Integral Penal, 2008)

Tampoco se extingue la responsabilidad de las personas jurídicas cuando estas se han fusionado, transformado, escindido, disuelto, liquidado o aplicado cualquier otra modalidad de modificación prevista en la Ley” (Ministerio de Justicia del Ecuador, 2014, pág. 46).

Artículo 312 (Código de Procedimiento Penal): En relación con la Condena, dicha normativa plantea lo siguiente: “La sentencia que declare la culpabilidad deberá mencionar cómo se ha comprobado conforme a derecho la existencia del delito y la responsabilidad del acusado; determinará con precisión el delito por el cual se condena y la pena que se impone. También debe determinar, cuando corresponda, la suspensión condicional de la pena y debe fijar el plazo dentro del cual se ha de pagar la multa.” (Código de Procedimiento Penal, 2012)

14. La conceptualización y clases de responsabilidad penal

La responsabilidad es un término que proviene de la palabra latín “responderé”, lo que significa “estar obligado”. Según la Real Academia Española (RAE) la palabra responsabilidad es: “Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal” (RAE, 2016). Por lo que en un contexto legal la responsabilidad se define como una consecuencia impuesta por medios legales a través de una pena y/o reparación de un daño. No obstante, para que pueda ser impuesta una responsabilidad sobre un sujeto en el ámbito jurídico penal, el delito debe ser debidamente comprobado y además, considerar la salud mental del procesado, ya que el sujeto debe estar consciente de lo que ocurre en la realidad y de sus actos; para que así pueda distinguir lo correcto de lo incorrecto, y adapte su comportamiento. Por otro lado, Patitó (2000) expone que el concepto de responsabilidad hace referencia al deber jurídico de una

persona imputable incurre siendo cuenta de las consecuencias jurídicas que conllevan sus actos. (Patitó, 2000) (P 355)

15. Elementos que componen la responsabilidad penal

La doctrina jurídico-penal plantea dos posturas diferentes a cerca de los elementos que conforman la responsabilidad penal: primera, en la que únicamente involucra los conceptos de antijuricidad y culpabilidad; y segunda, además de estos dos elementos agrega la imputabilidad. Por lo que, a continuación, se detalla los elementos mencionados.

4.15.1. Antijuricidad

Este elemento indica la relación entre lo normal penal y el hecho, como contradicción; esto mediante un juicio de desaprobación del hecho. En este contexto Bacigalupo (1996) indica que el elemento antijurídico es una acción normal sin justificar. Además, puede existir de tipo de omisión, comisión, culposo o, doloso; en cualquier caso, el concepto de antijuricidad hace referencia a la falta de autorización de una acción típica.

4.15.2. Culpabilidad

El elemento de la culpabilidad indica una relación entre la voluntad de la ley y la voluntad del autor, como contradicción; esto se determina a través de un juicio de desaprobación posterior a cerca de la conducta del autor, empleando los conceptos de conducta típica y antijurídica; es decir, no solo depende de la responsabilidad del actor, sino que también este deberá obrado culpablemente. (Bacigalupo, 1996, pág. 88)

En función del sustento jurídico y filosófico de Welzel, el concepto de la culpabilidad se define comúnmente como el poder evitar y consiguiente responsabilidad de la persona por haber formado jurídicamente su voluntad. La culpabilidad sustenta el reproche personal contra el sujeto de que no emitió la acción antijurídica, aunque pudo omitirla, la culpabilidad es reprochabilidad. Con el juicio de desvalor de la culpabilidad se le reprocha al sujeto que no se haya alineado conforme a Derecho. La base interna del reproche de culpabilidad radica en que el ser humano posee de autodeterminación moral libre, responsable y en función de esto tiene

la potestad de decidirse por el Derecho y contra el injusto. (Vargas, 2020, pág. 12)

En efecto, el concepto formal de culpabilidad comprende todos aquellos presupuestos que, en un ordenamiento jurídico dado, son indispensables para formular al agente la imputación subjetiva; mientras que el material busca desentrañar el contenido de esa imputación, el porqué de la misma.

De ésta manera, a la luz de la discusión actual no basta con decir que la culpabilidad es un juicio de reproche, sino que es indispensable indagar por los presupuestos de contenido de los cuales depende esa reprochabilidad; en torno a ello, responde la dogmática contemporánea de diversas maneras como no se puede ver a continuación.

4.15.3. La concepción psicológica

Un desarrollo posterior, sin embargo, sufrió el concepto examinado bajo los auspicios del Positivismo naturalista gracias a los trabajos de von BURI y LISZT con posterioridad a 1863, correspondiendo al primero distinguir entre relación de causalidad y relación de voluntad (1866 y 1873) sentando las bases para el primer concepto psicológico de culpabilidad en sentido estricto, aunque sin hacer una exposición desde la perspectiva de un sistema jurídico cerrado; esta tarea, la emprendió el segundo de los mencionados quien concibió el delito como una acción seguida de diversos atributos: acción antijurídica y culpable conminada con una pena. Para VON LISZT, la imputabilidad era distinta de la culpabilidad, entendiendo la primera como la "capacidad jurídico penal de acción" constituida por la "suma de capacidades elementales del sujeto; y, la segunda como los "presupuestos subjetivos junto a los cuales tienen existencia las consecuencias del delito", siendo dolo e imprudencia sus dos especies no obstante reconocer que ambas tenían una naturaleza distinta y era imposible reunirías en un concepto superior de culpabilidad, caracterizado como una noción subjetivo-psicológica (Velásquez, 1993)

El principio de culpabilidad, dada una cierta capacidad de motivación, reposa habitualmente en criterios cuantitativos: capacidad normal y capacidad disminuida de motivación. La diferencia se establece entre un posible y otro también posible, pero anormal,

acceso a la norma como factor orientador de conductas, otra cosa es que la propia inculpabilidad impida hablar de acceso alguno a la pena como método de obtención de la orientación pretendida, la misma afirmación de una norma de determinación dirigida al inimputable presupone que la interacción comunicativa es aún posible (Sánchez, 2018, pág. 222)

Para comprender mejor el rol de la culpabilidad en cuanto a la pena, es de repasar sus diferentes expresiones, es así como cabe delimitar tres planos en el principio de culpabilidad:

- Culpabilidad procesal.
- Culpabilidad argumentadora o fundamentadora de la pena.
- Culpabilidad en la determinación y medición de la pena.

La primera de ellas, que viene a ser la culpabilidad procesal se basa en la autoría del acusado y en la existencia de todos los elementos objetivos y subjetivos del hecho, recogidos legalmente como presupuestos para la punibilidad apreciable a través del fallo judicial condenatorio; en suma, se trata de la condición básica procesal de una condena en el marco del proceso penal o se trata de la posibilidad de la constatación de la inocencia del autor, o la imposibilidad de probar su culpa, que queda garantizada por la presunción de inocencia, la prohibición de penas por mera sospecha y el principio fundamental "in dubio pro reo".

Por otra parte, la culpabilidad fundamentadora de la pena, comprende la totalidad de los presupuestos jurídicos que fundamentan, restringen o excluyen la responsabilidad individual del autor de un comportamiento antijurídico y amenazado con pena.

Y, por último, la culpabilidad en la determinación de la pena consiste en la totalidad de presupuestos subjetivos de la punibilidad y en la responsabilidad del autor por el injusto culpable cometido por el autor, así como por su comportamiento previo y posterior al hecho, junto con el conjunto de los factores de los que se deriva el grado de reprochabilidad del hecho cara a la determinación de la pena. (Soria, 2021, pág. 3)

16. Diferencia entre culpabilidad y responsabilidad penal

“Los conceptos de culpabilidad y responsabilidad, dentro de los múltiples conceptos del mundo jurídico-penal, requieren una especial mención a cerca de sus diferencias; por lo que, no se pueden entender como sinónimos, como el propio Código Orgánico Integral Penal lo hace. Cabe señalar que la postura del Código Orgánico Integral Penal no es la adecuada dentro de la normativa actual; dado que a la responsabilidad es la consecuencia del delito, mientras que la culpabilidad está intrínseca en la naturaleza del acto delictivo. Respecto al tema, Fontán Balestra (1998) opina que el empleo de culpabilidad y responsabilidad frecuentemente son usadas como sinónimos, sin embargo, son conceptos distintos. Por lo que acota que la responsabilidad es las consecuencias a las que se somete un sujeto por un delito concreto.

Así mismo Carlos Fontán Balestra, al respecto, plantea lo siguiente: Frecuentemente las palabras responsabilidad y culpabilidad son empleadas como sinónimos y esta equiparación carece en muchos casos de importancia; pero son cosas distintas. La responsabilidad es el título por el cual se carga a la cuenta de un sujeto el delito y sus consecuencias”. (Balestra, 1998, pág. 308)

Entonces, hay que sintetizar que la responsabilidad y la culpabilidad dependen de la realización de un acto del ser humano, y que para ser sentenciado se debe considerar la imputabilidad o no de la persona, como parte fundamental previo. En esto Vargas Alvarado (1991) explica que, para ser responsable ante la ley de un acto, esta persona debe estar consciente de su propia conducta. (Alvarado, 1991, pág. 670)

17. Circunstancias atenuantes en las acciones de trastorno mental

El término circunstancia según Jiménez (1980) es la modificación de un hecho sin alterar su esencia; mientras que, circunstancia atenuantes y agravantes hace referencia a la modificación de las consecuencias de la responsabilidad. Por lo tanto, en el contexto del Derecho Penal la circunstancia modificadora se refiere al cambio o modificación de la responsabilidad del autor del delito. Nuestra legislación penal, abarca esta temática, en su

capítulo cuarto, denominado “circunstancias de la infracción, encontrando en su artículo 44, lo siguiente:

Mecanismos de aplicación de atenuantes y agravantes. - Para la imposición de la pena se considerarán las atenuantes y las agravantes previstas en este Código. No constituyen circunstancias atenuantes ni agravantes los elementos que integran la respectiva figura delictiva. Si existen al menos dos circunstancias atenuantes de la pena se impondrá el mínimo previsto en el tipo penal, reducido en un tercio, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción. Si existe al menos una circunstancia agravante no constitutivas o modificatorias de la infracción, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal, a cerca del trastorno mental indica en el artículo 36, inciso segundo, de la siguiente forma: “La persona que, al momento de cometer la infracción, se encuentra disminuida en su capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, tendrá responsabilidad penal atenuada en un tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal.

Esto hace alusión que el trastorno mental disminuye la capacidad cognoscitiva de la persona, situación que provoca que en este caso la responsabilidad y culpabilidad son atenuadas. Cabe señalar que el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 45 indica las siguientes circunstancias atenuantes de la infracción penal

- “1. Cometer infracciones penales contra la propiedad sin violencia, bajo la influencia de circunstancias económicas apremiantes.
2. Actuar la persona infractora por temor intenso o bajo violencia.
3. Intentar, en forma voluntaria anular o disminuir las consecuencias de la infracción o brindar auxilio y ayuda inmediatos a la víctima por parte de la persona infractora.
4. Reparar de forma voluntaria el daño o indemnizar integralmente a la víctima.

5. Presentarse en forma voluntaria a las autoridades de justicia, pudiendo haber eludido su acción por fuga u ocultamiento.

6. Colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción. (Ministerio de Justicia del Ecuador, 2014)

18. Derecho comparado

4.18.1. Código de Ejecución Penal de la República de Perú

“Artículo 20.- Inimputabilidad está exento de responsabilidad penal: 1. El que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto para determinarse según esta comprensión” (Código de Ejecución Penal)

En el derecho penal de Perú establece en si en su artículo veinte que se considera inimputable a las personas que padezcan de anomalía psíquica o no pueda distinguir la realidad y sufra de alteración en la percepción, por lo que hace referencia a personas que sufran de una enfermedad mental.

En este artículo, comparado con nuestro Código Orgánico Integral Penal, desde mi punto de vista lo veo más especificado por lo tanto no hay a mal interpretaciones en los casos lo cual es de importancia para así llevar mejor los casos de personas inimputables.

Título IV de las medidas de seguridad.

“Artículo 71.- Medidas de seguridad. Clases Las medidas de seguridad que establece este Código son: Internación; y Tratamiento ambulatorio” (COIP, Art. 71)

Las medidas que toma el Código Penal de Perú son dos, el internamiento lo que se refiere a que sea encerrado en un hospital psiquiátrico en donde se lleve a cabo el tratamiento adecuado y poder observar los comportamientos de la persona; como segunda

medida de seguridad es el tratamiento ambulatorio en el cual en nuestra legislación no la propone, este tratamiento se basa en que la persona debe ir a consultas de acuerdo al informe médico, en el cual especifica el tratamiento para llevar al paciente y cada que tiempo debe ser el tratamiento, logrando recuperarlo de su enfermedad.

“Artículo 72.- Requisitos para la aplicación las medidas de seguridad se aplicarán enconurrencia con las circunstancias siguientes:

1. Que el agente haya realizado un hecho previsto como delito; y
2. Que del hecho y de la personalidad del agente pueda deducirse un pronóstico de comportamiento futuro que revele una elevada probabilidad de comisión de nuevos delitos”.

En este artículo para la aplicación de las medidas de seguridad, establece dos requisitos que son cuando la persona ya haya cometido un delito, y otro en donde a la persona ya que comete la infracción se lo considera peligroso para la sociedad ya que se ve con posibilidades de que vuelva a cometer nuevos delitos.

“Artículo 73.- Principio de Proporcionalidad las medidas de seguridad deben ser proporcionales con la peligrosidad delictual del agente, la gravedad del hecho cometido y los que probablemente cometiera si no fuese tratado”.

Dentro de los principios establecidos en la legislación de Perú está el de proporcionalidad el que es importante para la aplicación de las medidas de seguridad en este caso toma en cuenta la peligrosidad de las personas en la cual sea lo más probable que vuelvan a cometer nuevos delitos y se los considere peligrosos para la sociedad, y en cuanto a la gravedad del delito cometido, esto se refiere que de acuerdo al hecho punible se aplique la medida de seguridad ya sea internamiento, o tratamiento ambulatorio. Lo cual dentro de nuestro país existe también este principio, pero debería establecerse en las medidas de seguridad aplicado en las personas que padecen trastorno mental que han cometido un delito.

“Artículo 74.- Internación La internación consiste en el ingreso y tratamiento del

inimputable en un centro hospitalario especializado u otro establecimiento adecuado, con fines terapéuticos o de custodia. Sólo podrá disponerse la internación cuando concurra el peligro de que el agente cometa delitos considerablemente graves”.

El internamiento debe ser a centro hospitalario especializado o un establecimiento adecuado, para poder llevar el tratamiento adecuado o de custodia. Y solo abra que dar internamiento a una persona inimputable si el delito cometido se lo considera grave. En nuestro país existe el internamiento a un hospital psiquiátrico, pero existe violación a la ley por el hecho de que existen casos de personas que padecen trastorno mental que son trasladados a Centros de Rehabilitación Social.

4.18.2. Código Penitenciario y Carcelario de Colombia

Dentro del Código Penitenciario y Carcelario, encontramos que el artículo 24 que trata de los Establecimientos de Rehabilitación y Pabellones Psiquiátricos el cual dice: “Los establecimientos de rehabilitación y pabellones psiquiátricos son los destinados a alojar y rehabilitar personas que tengan la calidad de inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica, según dictamen pericial”.

Artículo 33. Inimputabilidad. Es inimputable quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares. No será inimputable el agente que hubiere preordenado su trastorno mental. Los menores de dieciocho (18) años estarán sometidos al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. (Código Penal de Colombia, Art. 33)

En este caso en el Código Penal de Colombia también está especificado las personas que entran a ser consideradas inimputables en este caso menciona a la persona que: en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares.

Medidas de Seguridad

“Artículo 69. Medidas de seguridad. Son medidas de seguridad:

1. .La internación en establecimiento psiquiátrico o clínica adecuada.
2. La internación en casa de estudio o trabajo.
3. La libertad vigilada”. (Código Penal de Colombia, Art. 69)

Dentro del Código Penal de Colombia se establece diferentes medidas de seguridad las cuales son pertinentes para la aplicación a personas inimputables por trastorno mental.

“Artículo 70. Internación para inimputable por trastorno mental permanente. Al inimputable por trastorno mental permanente, se le impondrá medida internación en establecimiento psiquiátrico, clínica o institución adecuada de carácter oficial o privado, en donde se le prestará la atención especializada que requiera. Esta medida tendrá un máximo de duración de veinte (20) años y el mínimo aplicable dependerá de las necesidades de tratamiento en cada caso concreto. Cuando se establezca que la persona se encuentra mentalmente rehabilitada cesará la medida. Habrá lugar a la suspensión condicional de la medida cuando se establezca que la persona se encuentra en condiciones de adaptarse al medio social en donde se desenvolverá su vida. Igualmente procederá la suspensión cuando la persona sea susceptible de ser tratada ambulatoriamente. En ningún caso el término señalado para el cumplimiento de la medida podrá exceder el máximo fijado para la pena privativa de la libertad del respectivo delito”.

El internamiento debe ser en un establecimiento psiquiátrico, clínica o institución adecuada de carácter oficial o privado, en donde la medida de seguridad tendrá un máximo de 20 años y mínimo de acuerdo al tratamiento que necesite la persona, en cuanto la persona se la considere rehabilitada podrá cesar la medida y esta debe ser igualmente tratada ambulatoriamente. Y en ningún caso la medida durara más del término señalado en la pena del delito cometido. Lo cual considero importante si se daría dentro de nuestras legislaciones.

“Artículo 71. Internación para inimputable por trastorno mental transitorio con base patológica. Al inimputable por trastorno mental transitorio con base patológica, se le impondrá la medida de internación en establecimiento psiquiátrico, clínica o institución adecuada de carácter oficial o privado, en donde se le prestará la atención especializada que requiera. Esta medida tendrá una duración máxima de diez (10) años y un mínimo que dependerá de las necesidades de tratamiento en cada caso concreto. La medida cesará cuando se establezca la rehabilitación mental del sentenciado. Habrá lugar a la suspensión condicional de la medida cuando se establezca que la persona se encuentra en condiciones de adaptarse al medio social en donde se desenvolverá su vida. Igualmente procederá la suspensión cuando la persona sea susceptible de ser tratada ambulatoriamente. En ningún caso el término señalado para el cumplimiento de la medida podrá exceder el máximo fijado para la pena privativa de la libertad del respectivo delito”.

4.18.3. Código Penal de Chile

En Chile se identifica aspectos como: “Art. 10. Están exentos de responsabilidad criminal: 1. El loco o demente, a no ser que haya obrado en un intervalo lúcido, y el que, por cualquier causa independiente de su voluntad, se halla privado totalmente de razón” (Código Penal de Chile, Art. 10)

En relación al procedimiento para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad, se menciona lo siguiente:

Artículo 455.- Procedencia de la aplicación de medidas de seguridad. En el proceso penal sólo podrá aplicarse una medida de seguridad al enajenado mental que hubiere realizado un hecho típico y antijurídico y siempre que existieren antecedentes calificados que permitieren presumir que atentará contra sí mismo o contra otras personas. (Código Penal de Chile, Art. 455)

Para proceder a la aplicación de medidas de seguridad deberá ser a la persona que haya cometido un delito y esta sea calificado como enajenado mental

“Artículo 457.- Clases de medidas de seguridad. Podrán imponerse al enajenado mental, según la gravedad del caso, la internación en un establecimiento psiquiátrico o su custodia y tratamiento” (Código Penal de Chile, Art. 457). La internación se efectuará en la forma y condiciones que se establecieron en la sentencia que impone la medida. Cuando la sentencia dispusiere la medida de custodia y tratamiento, fijará las condiciones de éstos y se entregará al enajenado mental a su familia, a su guardador, o a alguna institución pública o particular de beneficencia, socorro o caridad.

Las medidas de seguridad serán de acuerdo a la gravedad del caso, existe como medida de seguridad el internamiento establecimiento psiquiátrico o su custodia y tratamiento. En este artículo me parece muy importante por lo que consta que a estas personas jamás deben ser trasladadas a centros circulatorios en el caso que la persona se encuentre recluida esta deberá ser trasladada a ser tratada y si no existe recinto será trasladado a un hospital público, al momento de culminar con la medida la persona será entregada a su familiar o guardador, y en caso de que no tenga esta debe ser llevada a una institución pública o particular de beneficencia, socorro o caridad.

4.18.4. El sistema Penitenciario Español

Es importante hablar en relación a los hospitales penitenciarios, respecto al sistema español se puede mencionar que los hospitales psiquiátricos penitenciarios son centros especiales destinados al cumplimiento de las medidas de seguridad privativas de libertad a internos diagnosticados con trastornos mentales. Las personas a las que los jueces ingresan en estos hospitales han sido consideradas inimputables por presentar cualquier anomalía o alteración psíquica, especialmente trastornos mentales graves de tipo psicótico, que les impide comprender la ilegalidad del hecho delictivo.

En estos hospitales psiquiátricos no existe el sistema de clasificación en grados de tratamiento previsto para los centros ordinarios de cumplimiento de penas. El objetivo principal de estos hospitales pasa por conseguir la estabilización psicopatológica de los pacientes y la reducción de su peligrosidad, todo ello, como paso previo a una posible

sustitución de la medida de seguridad privativa de libertad por una medida de tratamiento ambulatorio en la comunidad.

La permanencia de un paciente en el hospital psiquiátrico penitenciario no puede sobrepasar, en ningún caso, el tiempo máximo de pena fijado en la sentencia. La Secretaría General cuenta con dos hospitales psiquiátricos penitenciarios ubicados en Alicante y Sevilla”.

Dentro de España existen dos hospitales psiquiátricos penitenciarios en donde son para personas que padecen enfermedades mentales el cual su objetivo principal de estos hospitales pasapor conseguir la estabilización psicopatológica de los pacientes y la reducción de su peligrosidad, todo ello, como paso previo a una posible sustitución de la medida de seguridad privativa de libertad por una medida de tratamiento ambulatorio en la comunidad.

Artículo 20. Están exentos de responsabilidad criminal:

El que, al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión. (Código Penal de España, Art. 20)

El trastorno mental transitorio no eximirá de pena cuando hubiese sido provocado por el sujeto con el propósito de cometer el delito o hubiera previsto o debido prever su comisión”.

Son considerados inimputables las personas que, al momento de cometer la infracción a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, con esto se refiere a las personas que padecen de trastornos o enfermedades mentales las cuales están catalogadas en cierto rango estas personas se caracterizan por que no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión.

Artículo 96. Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son privativas y no privativas de libertad.

Son medidas privativas de libertad:

1. El internamiento en centro psiquiátrico.
2. El internamiento en centro de deshabitación.
3. El internamiento en centro educativo especial”. (Código Penal de España. Art. 96)

En si las medidas que establece el Código Penal de España son tres las cuales hacen mención a internamientos a distintos lugares como centros psiquiátricos, centro educativo especialy centro educativo especial, acorde al caso correspondiente.

Acorde con lo analizado dentro del derecho comparado el cual encuentro pertinente para establecer una reforma legal dentro de nuestra legislación penal, con similitud de la legislación penal de España y Colombia ya que estos países establecen medidas de seguridad apropiadas parapersonas inimputables por trastorno mental, como de prioridad en el España existe los hospitales psiquiátricos penitenciarios, y en Colombia existen los pabellones psiquiátricos penitenciarios.

5. Metodología

1. Materiales

Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes. Los resultados que se obtuvieron a través de la aplicación de los diferentes métodos y técnicas se presentarán con la ilustración de tablas, barras o gráficos y de forma pormenorizada a través del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, planteamiento de la hipótesis y finalmente para determinar las conclusiones y recomendaciones referentes a la solución del problema investigado.

2. Métodos

En la presente investigación se hará uso de los siguientes métodos:

Método Científico: son las etapas que se recorre para obtener conocimiento valido ante la comunidad científica. Pará lo cual, se utilizan técnicas confiables para obtener

resultados fiables a lo largo de la investigación y poner a prueba la hipótesis planteada.

Método Inductivo: Este método va de lo particular a lo general, por lo que, se analizan casos particulares para obtener conclusiones generalizadas. Por lo tanto, es un proceso sistemático que procede a partir del conocimiento de hechos particulares para formular teorías generalizadas.

Método Deductivo: es aquel que parte del estudio de lo general a lo particular o específico, siendo un complemento la ayuda del método analítico. Puesto que, al partir de las generalidades se realizan inferencias mentales y se llegan a nuevas conclusiones, a la vez se ingiere posibles soluciones a la problemática a investigar.

Método Analítico: es aquel donde se analizan las partes de un todo, por lo que, es un proceso lógico que posibilita descomponer un todo en sus partes, elementos, cualidades, para estudiar al fenómeno o problema de forma detallada y establecer nuevas teorías.

Método Exegético: es el método que obliga a una interpretación gramatical o literal de las disposiciones fiscales, de conformidad con lo que el párrafo, la oración o frase que se aplica. Con ayuda de este método se realizará un estudio minucioso con el fin de encontrar el significado que el legislador le dio a las disposiciones legales. En la presente investigación, este método tiene relevancia en cuanto a que se está tratando de analizar varias normas jurídicas en relación al tema de investigación y poder encontrarles sentido, a partir de su origen etimológico, la descripción de la problemática y las posibles soluciones al problema.

Método Hermenéutico: es una forma de análisis que tiende a la interpretación, aplicada principalmente al estudio de textos, en nuestro caso, el método permitirá la interpretación de textos jurídicos que permiten entender el significado de las normas jurídicas. Por lo tanto, el fin es encontrar la esencia de la ley a través de la interpretación.

Método Mayéutica: Es un método de investigación el cual consta de hacer las preguntas apropiadas para guiar a una persona a la reflexión y así sea capaz de encontrar en su mente conceptos ocultos a primera instancia. En la presente investigación, es de ayuda en

cuanto a la dinámica de preguntas y respuestas, puesto que, hace explícita una verdad.

Método Comparativo: es aquel método que permite contrastar dos realidades, en nuestro caso, legal. La comparación se puede realizar a través de normas tanto nacionales como extranjeras. Lo que permite el conocimiento de otras formas de administrar justicia que al ser comparadas dichas normativas dan a entrever si son necesarias dentro del ordenamiento jurídico nacional.

Método Estadístico: es aquel método que ofrece un conjunto de procedimientos para el manejo y recolección de datos cualitativos y cuantitativos. Dentro de las etapas tenemos: recolección, recuento, presentación, síntesis y análisis. La recolección de información implica la elección de la población, el diseño de las técnicas a aplicar. El recuento es la organización de la información, la presentación es la realización de material que permita visualizar lo mejor posible la información recabada u. La síntesis es el examen del objeto en su totalidad. Finalmente, el análisis es la descomposición de la información en sus elementos integrantes simples.

Método Sintético: consiste en resumir lo analizado en todo el proceso investigativo. Lo que se debe resumir son los aspectos más relevantes.

3. Enfoque de la investigación:

El enfoque de la investigación fue de carácter mixto, se realizó una investigación de tipo cualitativo y cuantitativo, se desarrolló estadísticas que se obtuvieron por medio de la aplicación de las encuestas y con la tabulación de la mismas se determinó información cuantitativa. La investigación cualitativa se desarrolló en base a las entrevistas ya que son datos relativos a cualidades, comentarios realizados en base a las preguntas realizadas; por lo tanto, al desarrollarse una investigación cuantitativa como cualitativa se convierte en un enfoque de investigación mixta.

4. Tipo de investigación:

El tipo de estudio en que se caracteriza el trabajo de investigación es documental, pues

este se sustenta en fuentes documentales como la investigación bibliográfica basada en libros, también se apoya de la investigación hemerográfica por medio de revistas, noticias y artículos.

El estudio se caracterizó por ser una investigación también de campo, pues se apoyó en información que proviene de encuestas y entrevistas, además tomo en cuenta los estudios realizados por Universidades extranjeras.

5. Población y muestra

La muestra se enfoca en profesionales del derecho penal, respecto a las medidas de seguridad impuestas a las personas inimputables por trastornos mentales.

Para una mayor comprensión de la problemática, se utiliza una población y muestra de 30 profesionales de derecho en libre ejercicio en base a las encuestas; así también se aplicó una entrevista a 3 Fiscales de la ciudad de Loja.

6. Técnicas

Técnicas de acopio teórico documental: Que sirva para la recolección de todas las identificaciones posibles tales como: datos bibliográficos, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

Técnicas de acopio empírico: También conocidas como técnicas de campo.

Observación Documental: Estudios de documentos que aportan a la investigación.

Encuesta: Que consiste en elaborar un cuestionario que contenga preguntas claras y concretas para obtener respuestas con la finalidad de recolectar datos y una vez tabulados, se podrá conocer la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 30 encuestas.

Entrevista: Consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizará a 10 personas especialistas

conocedoras de la problemática.

Herramientas: Grabadora, cuaderno de apuntes, fichas, retroproyector, cámara, computadora.

6. Resultados

1. Resultados de las encuestas

A continuación, se realiza el análisis e interpretación de cada pregunta de la encuesta aplicada a 30 profesionales del derecho penal

Primera Pregunta:

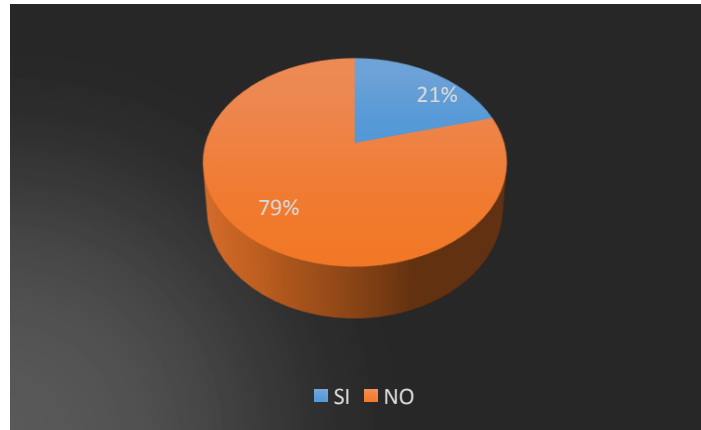
¿Considera usted, que en nuestro país se aplican medidas de seguridad para las personas infractoras que padecen de trastorno mental?

Tabla 1: Cuadro estadístico pregunta 1.

| Indicadores | Variabes | Porcentaje |
|--------------------|-----------------|-------------------|
| Si | 6 | 21% |
| No | 24 | 79% |
| Total | 30 | 100,00% |

Fuente: Encuesta.
Autor: Jairo Riofrio Mantilla

Ilustración 1: Representación Gráfica pregunta 1.



Interpretación:

Como se observa en la Figura1, de los 30 encuestados, el 79% considera que en nuestro país no se aplican medidas de seguridad para las personas infractoras que padecen de trastorno mental, mientras que el 21% consideran que si se aplican; el resultado es sumamente claro donde se identifica la falta de aplicación de las medidas de seguridad para personas infractoras que padecen trastorno mental.

Análisis:

Dentro del grupo más significativo que es la alternativa No, las razones que justifican su respuesta se identifican: las medidas de seguridad son ineficientes porque son generalizadas y no son enfocadas a cada caso específico; no existen centros especializados en el tratamiento de personas con discapacidades mentales; no existe una normativa acorde al tema, se les aplica otras medidas que no son adecuadas; debería existir un título que trate sobre este aspecto relacionado con medidas para recuperación psicológica del trastorno mental; en muchos casos las actuales medidas sirve para persuadir al o los jueces; las leyes las hacen desde un escritorio personas que no tienen idea del tema; el estado no ha creado centros de seguridad para este tipo de personas; falta mecanismos de identificación en las

calles de personas con problema mental, y no hay personal capacitado para formular leyes respecto a este tema.

Dentro del grupo de personas que se encuentran en la categoría/respuesta Si, las razones para argumentar su respuesta son: porque pueden ser inimputables, porque es un instrumento jurídico adecuado, actualmente las personas infractores que cuentan con un problema mental son sujetos inimputables es decir no son procesados por la razón de que son inconscientes de los actos que están realizando, sin embargo, es necesario que aunque no sean sujetos imputables se les dé un tratomédico para que no sean sujetos nocivos a la sociedad.

Segunda Pregunta:

¿Considera usted que jurídicamente el procedimiento sobre las medidas de seguridad impuestas a las personas inimputables por trastornos mentales, emitido bajo resolución del Consejo de la Judicatura CJ-INT-2016-4302 es adecuado o eficiente?

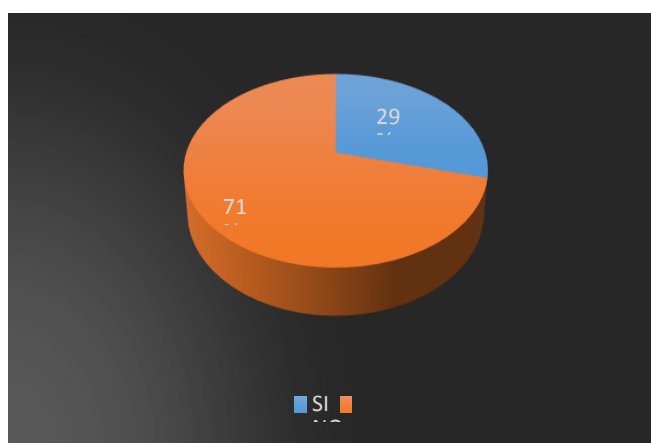
Tabla 2: Cuadro estadístico pregunta 2

| Indicadores | Variables | Porcentaje |
|--------------------|------------------|-------------------|
| Si | 9 | 29% |
| No | 21 | 71% |
| Total | 30 | 100,00% |

Fuente: Encuesta

Autor: Jairo Riofrio Mantilla

Ilustración 2: Representación Gráfica pregunta 2.



Interpretación:

Como se observa en la Figura 2, el 71% considera que el procedimiento sobre las medidas de seguridad impuestas a las personas inimputables por trastornos mentales, emitido bajo resolución del Consejo de la Judicatura CJ-INT-2016-4302 no es adecuado, mientras que el 29% de los encuestados considera que el procedimiento sobre las medidas de seguridad impuestas a las personas inimputables por trastornos mentales, emitido bajo resolución del Consejo de la Judicatura CJ-INT-2016-4302 si es adecuado o eficiente.

Análisis:

Respecto a las personas que se encuentran en la categoría No, dentro de las razones que fundamentan la respuesta están: Hay aspectos que deberían reformarse; no es adecuado por la falta de infraestructura y personal capacitado para el manejo de personas con discapacidades mentales; la resolución en mención se limita únicamente a que una o varias pericias determinen el grado de trastorno mental de una persona y dependiendo de ello se pueda juzgar a la persona, generándose duda en la seguridad o confianza o validez que brindarían estas pericias.

Otra razón es que debería ser un tema que se regule en la ley y con un análisis adecuado de la situación real del país, no solamente una regulación del ente rector ya que no

se puede generalizar sino se debe analizar cada caso concreto; debe estar minuciosamente estudiado; se debería establecer la pena de acuerdo al tipo de trastorno o enfermedad y de acuerdo a su grado ya que se puede dejar impunes los delitos que se cometan, además es necesario que se haya debidamente comprobado este tipo de enfermedades ya que puede tomarse como excusa para librarse de la pena o sanción; no existe un correcto procedimiento sobre las medidas de seguridad impuestas a personas inimputables; no se cuenta con gente capacitada y presupuesto para pasar del papel a las acciones; debe existir normativa jurídica para su aplicación mediante el procedimiento y no con una resolución administrativa; la normativa no se ajusta a la realidad.

Las personas que se encuentran en la categoría Si, entre las razones que fundamentan su respuesta se encuentran: Porque está enmarcado en la ley; es eficiente siempre y cuando se cumpla a cabalidad la norma; la Resolución está acorde a las necesidades.

Tercera Pregunta:

¿Considera usted que las políticas públicas del estado para tratamiento psiquiátrico a personas con trastornos mentales sentenciados, son eficientes?

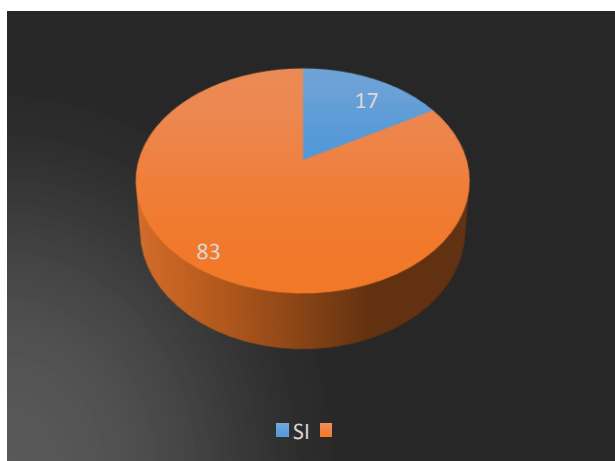
Tabla 3: Cuadro estadístico pregunta 3.

| Indicadores | Variables | Porcentaje |
|--------------------|------------------|-------------------|
| Si | 5 | 17% |
| No | 25 | 83% |
| Total | 30 | 100,00% |

Fuente: Encuesta

Autor: Jairo Riofrio Mantilla

Ilustración 3: Representación Gráfica pregunta 3.



Interpretación:

Como se observa en la Figura 3, el 83% considera que las políticas públicas del estado para tratamiento psiquiátrico a personas con trastornos mentales sentenciados No son eficientes, mientras que el 17% considera que las políticas públicas del estado para tratamiento psiquiátrico a personas con trastornos mentales sentenciados Si son eficientes.

Análisis:

De las personas que se encuentran en la categoría No, entre las causas que fundamentan su respuesta se encuentran: Falta de asistencia técnica para cada caso; falta desarrollo de la norma; no hay un lugar adecuado para que ellos puedan tratar su problema; aún no se institucionaliza el tema de discapacidad mental como política pública; no existen verdaderas políticas y tratamientos adecuados que garanticen una verdadera recuperación del paciente; se debería ahondar más en la problemática, en las causas principales y en los medios más acordes que permitan el tratamiento eficiente de este tipo de conductas; no existen Centros de Acogimiento ni públicos ni privados para tratar a los pacientes con problemas mentales; Otra razón es porque no se está cumpliendo la resolución; el estado ecuatoriano no garantiza políticas públicas eficientes para tratar los problemas mentales y psiquiátricos; falta de presupuesto en los centros penitenciarios y mala organización interna.

Dentro del grupo de las personas que se encuentran en la categoría Si, entre las causas que fundamentan su respuesta se encuentran: Siempre y cuando exista un bajo y riguroso control de la ley; porque solo existen en la norma; porque el tratamiento es aplicado de conformidad a la deficiencia mental que posea la persona.

Cuarta Pregunta:

¿Considera usted necesaria la creación de centros psiquiátricos como medios de cumplimiento de las medidas de seguridad para las personas inimputables?

Tabla 4: Cuadro estadístico pregunta 4.

| Indicadores | Variables | Porcentaje |
|--------------|-----------|------------|
| Si | 29 | 96% |
| No | 01 | 4% |
| Total | 30 | 100,00% |

Fuente: Encuesta

Autor: Jairo Riofrio Mantilla

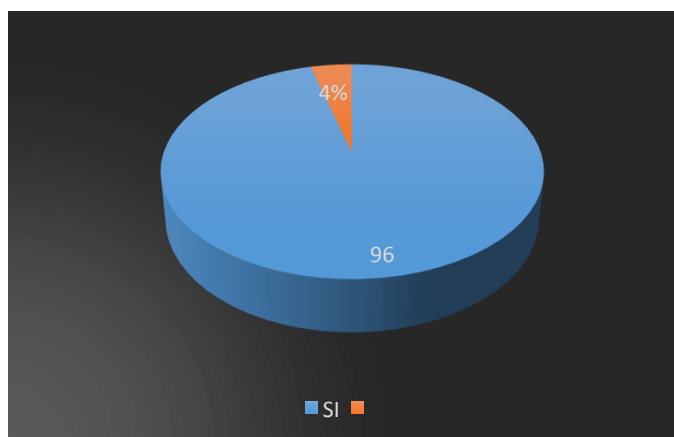


Ilustración 4: Representación Gráfica pregunta 4.

Interpretación:

Como se observa en la Figura 4, el 96% de los encuestados consideran que, si es necesaria la creación de centros psiquiátricos como medios de cumplimiento de las medidas de

seguridad para las personas inimputables, mientras que el 4% de los encuestados, consideran que no es necesaria la creación de centros psiquiátricos como medios de cumplimiento de las medidas de seguridad para las personas inimputables

Análisis:

De las personas que se encuentran en la categoría Si, entre las principales razones se identifican: Es necesario que todo el sistema carcelario tenga la posibilidad de tratamiento psiquiátrico, para luego realizar una evaluación antes de salir libres o tener un análisis de una sentencia, solo así se podría tratar este tipo de trastorno y tener sentencias acorde a sus discapacidades para la anhelada rehabilitación; porque permitirían abordar el tema con la especialización adecuada, que implica un diagnóstico médico en cada caso concreto; porque los centros públicos y privados son insuficientes; su condición de enfermedad les impide ir a privación de libertad; es una manera eficaz de evitar que se pueda cometer nuevamente otro delito; otra razón es que si los enfermos mentales no son correctamente medicados y tratados pueden llegar a ser mortales en una sociedad. Las personas que se encuentran en la categoría No, la principal razón es que se genera mayor burocracia incurriendo en otros problemas de carácter ético.

Quinta Pregunta:

¿Conoce el procedimiento para la aplicación de las medidas de seguridad por conductas delictivas cometidas por las personas inimputables por trastorno mental dentro del Código Orgánico Integral Penal, y si esto garantiza la reinserción social?

Tabla 5: Cuadro estadístico pregunta 5.

| Indicadores | Variables | Porcentaje |
|--------------------|------------------|-------------------|
| Si | 8 | 25% |
| No | 23 | 75% |
| Total | 30 | 100,00% |

Fuente: Encuesta

Autor: Jairo Riofrio Mantilla

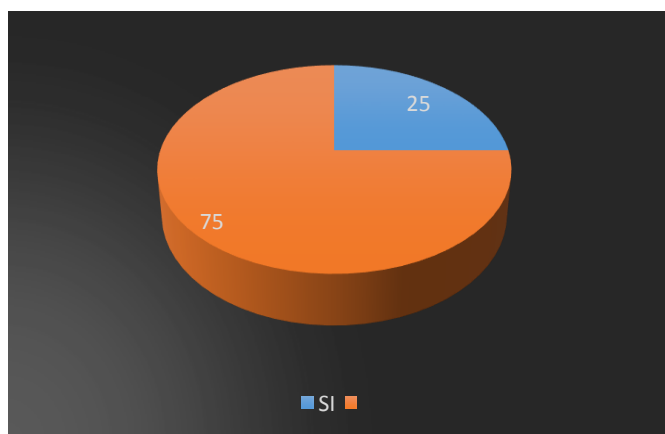


Ilustración 5: Representación Gráfica pregunta 5.

Interpretación:

Respecto a esta pregunta, el 75% No conoce el procedimiento para la aplicación de las medidas de seguridad por conductas delictivas cometidas por las personas inimputables por trastorno mental dentro del Código Orgánico Integral Penal; el 25% de los encuestados Si conoce el procedimiento para la aplicación de las medidas de seguridad por conductas delictivas cometidas por las personas inimputables por trastorno mental dentro del Código Orgánico Integral Penal.

Análisis:

De las personas que se encuentran en la categoría No, entre las principales razones se encuentran: No ha existido una correcta socialización del mismo entre los actores del Derecho que permita emitir un criterio objetivo al respecto; no se ha revisado o leído esta normativa; por parte de la Judicatura no ha habido la debida información, no se ha tenido experiencia con este tipo de casos.

De las personas que, Si conocen el procedimiento para la aplicación de las medidas de seguridad por conductas delictivas cometidas por las personas inimputables por trastorno mental dentro del Código Orgánico Integral Penal, entre las principales razones que fundamentan su respuesta se encuentran: Es profesional en la materia; se actualiza a este tipo

de procedimientos.

Es importante mencionar que estas personas que conocen esta normativa consideran que esta normativa No garantiza la reinserción social debido a que este procedimiento es lento y difícilmente promueve la reinserción; además no existe un adecuado tratamiento, seguimiento y resultado de la mejoría del paciente y no se cumple la Ley, además de existir vacíos en la misma.

Sexta Pregunta:

¿Considera que se debe regular el Código Orgánico Integral Penal en el procedimiento de las medidas de seguridad por conductas delictivas cometidas por las personas inimputables por trastorno mental?

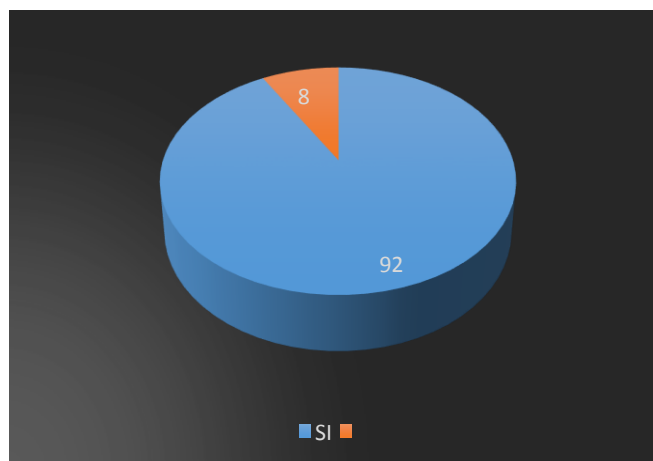
Tabla 6: Cuadro estadístico pregunta 6.

| Indicadores | Variables | Porcentaje |
|--------------|-----------|------------|
| Si | 27 | 92% |
| No | 3 | 8% |
| Total | 30 | 100,00% |

Fuente: Encuesta

Autor: Jairo Riofrio Mantilla

Ilustración 6: Representación Gráfica pregunta 6.



Interpretación:

El 92% de los encuestados considera que, Si se debe regular el Código Orgánico Integral Penal en el procedimiento de las medidas de seguridad por conductas delictivas cometidas por las personas inimputables por trastorno mental, el 8% de los encuestados se encuentran en la categoría No

Análisis:

Dentro de las personas que se encuentran en la categoría Si, entre las causas principales se identifican: Siempre es conveniente reformar la norma legal para garantizar seguridad jurídica; lo que está en la resolución debe estar en la Ley donde existan otros actores involucrados; debe garantizarse medidas de seguridad que garanticen rehabilitación y reinserción evitando el cometimiento de un nuevo delito; se requiere procedimientos adecuados y pertinentes para el paciente; debe existir acciones previas, acciones preventivas y medidas correctivas; existen muchas falencias en el Código; las medidas de protección deben ser integrales y velar por el círculo familiar para que no sean juzgadas de la misma manera una persona sin trastorno con una persona con trastorno; porque el Estado debe garantizar al enfermo mental su permanencia en el centro de seguridad y su rehabilitación.

De las personas que se encuentran en la categoría No, su principal argumento que fundamenta su respuesta es: Esta medida debería ser impuesta no en el Código Orgánico Integral Penal sino más bien el Código de Salud porque hacer inimputables no se las puede considerar dentro del Código Orgánico Integral Penal sino más bien se podría crear una ley sobre el tratamiento de estas personas.

Séptima pregunta

¿Qué alternativas adicionales de solución considera usted importantes para garantizar la superación y la inclusión social de las personas infractoras que padecen trastorno mental?

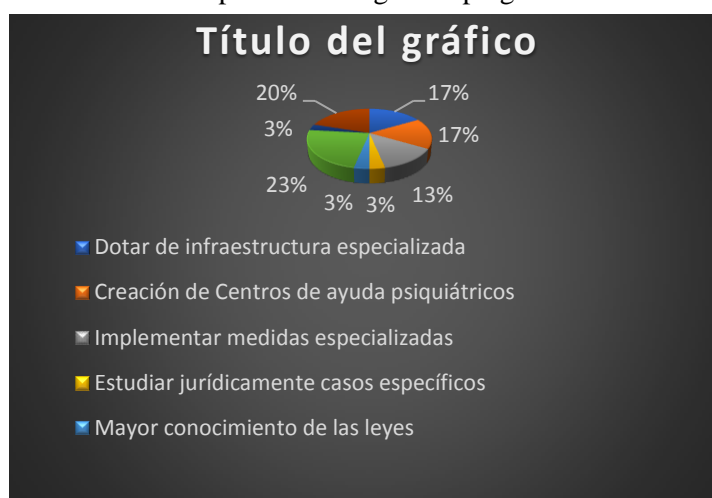
Tabla 7: Cuadro estadístico pregunta 7

| Indicadores | Variables | Porcentaje |
|--|-----------|-------------|
| Dotar de infraestructura especializada | 5 | 17% |
| Creación de centros de ayuda psiquiátricos | 5 | 17% |
| Implementar medidas especializadas | 4 | 13% |
| Estudiar jurídicamente casos específicos | 1 | 3% |
| Mayor conocimiento de las leyes | 1 | 3% |
| Mejorar el sistema público de atención | 7 | 23% |
| Socializar a la ciudadanía sobre la ayuda al enfermo | 1 | 3% |
| Ninguna | 6 | 20% |
| TOTAL | 30 | 100% |

Fuente: Encuesta

Autor: Jairo Riofrio Mantilla

Ilustración 7: Representación gráfica pregunta 7



Interpretación:

Dentro de las alternativas adicionales de solución para garantizar la superación y la inclusión social de las personas infractoras que padecen trastorno mental, los encuestados manifiestan las siguientes: Mejorar el sistema de atención pública (23%), el cual involucra capacitar al personal terapéutico, valoración médica permanente, mejorar el tratamiento médico, adicional a esto una vez que el paciente ha sido tratado médicamente el estado debe reinsertarlo mediante programas de desarrollo productivo. Con el 20 % se identifica la creación de Centros de ayuda psiquiátrica que involucren un tratamiento integral; también dotar de infraestructura especializada, esta razón se relaciona con la creación de centros de ayuda psiquiátrica debido a que actualmente los centros hospitalarios no cuentan con áreas especializadas para este tipo de tratamiento ni con la infraestructura adecuada para un tratamiento integral.

Con el 13% se recomienda la implementación de medidas especializadas, es decir políticas públicas que garanticen jurídicamente el tratamiento integral de las personas con problemas mentales; con porcentajes menos significativos (3%) se recomiendan: Estudiar jurídicamente los casos específicos, mayor conocimiento de las leyes que tratan el tema analizado y socializar o informar a la ciudadanía sobre la ayuda al enfermo mental.

Análisis:

Las alternativas de solución que plantean los entrevistados cuentan con un alto grado de importancia, son soluciones que nacen del diagnóstico y de la realidad existente, a la vez que estas son legalmente posibles de ejecutar, mejorar el sistema público de atención es indispensable ya que los actuales servicios de salud públicos no cuentan con áreas específicas para tratar este tipo de problemas de salud como es los problemas mentales, así mismo esto se ancla a la alternativa creación de hospitales especializados para el tratamiento de enfermedades mentales y que estos vayan acompañados de una infraestructura adecuada, equipos de salud prioritarios y personal médico especializado en esta área; si bien existen hospitales públicos que cuentan con la especialidad de psiquiatría sin embargo, estos no brindan un tratamiento integral ya que no reúnen las condiciones primordiales.

2. Resultado de las entrevistas

El cuestionario esta estructurado en siete preguntas fundamentadas en los objetivos de la investigación, a las cuales debe responder con la opción Si o No y adicional complementar la respuesta con la opción ¿Por qué?, la entrevista fue aplicada a 3 jueces de la ciudad de Loja conocedores del tema investigado.

Primera pregunta:

¿Considera usted, que en nuestro país se aplican medidas de seguridad para las personas infractoras que padecen de trastorno mental?

Primer entrevistado. - La ley prevé desde el 2014 las medidas de seguridad en el COIP, la ley establece mediante el Concejo de la Judicatura el protocolo, existe la obligación de la aplicación de las medidas de seguridad, el problema no está en la ley sino en la aplicación de la misma, ya que existen casos de personas con trastornos mentales que están en los centros de rehabilitación social y que no han sido objeto de aplicación de las medidas de seguridad.

Segundo entrevistado. - Considero que sí, ya que existen personas inimputables es decir personas que no puede ser procesados en razón de su inconciencia en los actos que realizan.

Tercer entrevistado. - Considero que en Ecuador si se aplican las medidas de seguridad, pero no de manera efectiva, ya que muchas personas consideradas inimputables no reciben un tratamiento médico adecuado e integral para este tipo de trastornos lo que implique que estas personas puedan recobrar su sano juicio y actuar como personas normales.

Comentario del autor:

Los entrevistados hacen referencia que en nuestro país si se aplican las medidas de seguridad para las personas infractoras que padecen de trastorno mental, pero no se aplican de manera efectiva, por esta razón las personas con trastornos mentales no son beneficiarios de

las medidas de seguridad, se encuentran reclusos mas no son sujetos de la aplicación efectiva de la ley.

Segunda pregunta:

¿Considera usted que jurídicamente el procedimiento sobre las medidas de seguridad impuestas a las personas inimputables por trastornos mentales, emitido bajo resolución del Consejo de la Judicatura CJ-INT-2016-4302 es adecuado o eficiente?

Primer entrevistado. - La norma existe, la medida de seguridad la prevé el COIP y el Consejo de la Judicatura establece un protocolo que contiene pasos concretos a nivel comparativo con estándares internacionales, guardan coherencia respecto a los hechos, esto puede darse en delitos que se cometen al instante, es decir flagrantes y no flagrantes, el protocolo de por si está bien estructurado, la falla está en la forma de aplicación.

Segundo entrevistado. - Referente a esto puedo manifestar que la Resolución es eficiente porque está enmarcado en toda la ley, pero siempre y cuando se cumplan a cabalidad las normas de las Resoluciones de acuerdo a las necesidades.

Tercer entrevistado. - Considero que, si es adecuado, ya que la Resolución cuenta con los parámetros adecuados que requiere el procedimiento, para que sea totalmente eficiente se requiere mayor aplicabilidad, y en eso si se está fallando.

Comentario del autor:

Los entrevistados hacen mención que el procedimiento es eficiente ya que garantiza coherencia, además está elaborado con un nivel de calidad alto ya que contiene un proceso sistemático y adaptable a cualquier realidad.

Tercera pregunta:

¿Considera usted que las políticas públicas del estado para tratamiento psiquiátrico a personas con trastornos mentales sentenciados, son eficientes?

Primer entrevistado. - En cuestión de creación de requisitos y normas legales o procedimientos y protocolos estamos estructurados, el problema de la política pública está en la efectivización de directrices, tenemos norma, pero no estructura para aplicar las medidas de seguridad a personas con problemas mentales, no tenemos centros de atención, se tiene centros regionales más no provinciales, no tenemos profesionales ni infraestructura adecuada en su totalidad frente a este tipo de problemas.

Segundo entrevistado. - Creo que no ya que no existen centros adecuados para tratar este tipo de situaciones, entonces es muy difícil que se pueda dar un tratamiento psiquiátrico de forma excelente, ahora si existiere un riguroso control de la ley y de la norma y se aplica de la forma correcta si se podría decir que es eficiente.

Tercer entrevistado. - Creo que no, ya que para alcanzar eficiencia se requiere que la normativa planteada se complemente con un tratamiento integral a las personas con problemas mentales y para esto es necesario contar con centros de atención especializados que garanticen la rehabilitación del paciente, reinsertándolo a la sociedad y allí si la política pública manifestaría éxito en su aplicabilidad.

Comentario del autor:

Los entrevistados mencionan que teóricamente la política pública existe y es funcional, la ineficiencia radica es que no existen centros de atención integral que permitan a las personas con problemas mentales superar el problema y darse cumplimiento a las medidas de seguridad plasmadas en la ley.

Cuarta pregunta:

¿Considera usted necesaria la creación de centros psiquiátricos como medios de cumplimiento de las medidas de seguridad para las personas inimputables?

Primer entrevistado. - Este es un problema de estructura, el problema ya no es de fondo porque tenemos la norma, el problema es que el estado sea deficiente en que no dé o no tenga la estructura necesaria para efectivizar este tipo de medida, por eso es necesario la creación de

centros psiquiátricos que permitan ser eficaz la norma y garantizar las medidas de seguridad al enfermo mental.

Segundo entrevistado. - La Constitución de la República es clara referente a los derechos y obligaciones de las personas, entre los derechos se encuentran los de las personas inimputables, derechos por su salud mental, por eso creo que es indispensable la creación de centros de atención psiquiátricos.

Tercer entrevistado.- Por supuesto, esto es la base del éxito de las medidas de seguridad, en nuestro medio no existen centros de atención psiquiátricos integrales, que cuenten con personal capacitado, con experiencia en este tipo de vivencias, con equipamiento especializado para garantizar una rehabilitación completa, es de vital importancia que dentro del presupuesto del estado se destine parte del mismo para la creación de centros especializados con capacidad instalada suficiente para dar cobertura a la demanda existente de personas con problemas mentales.

Comentario del autor:

Los entrevistados están de acuerdo que es necesario la creación de centros psiquiátricos para por medio de estos ser un canal de aplicación de las medidas de seguridad y restaurar la salud emocional del enfermo mental.

Quinta pregunta:

¿Conoce el procedimiento para la aplicación de las medidas de seguridad por conductas delictivas cometidas por las personas inimputables por trastorno mental dentro del Código Orgánico Integral Penal, y si esto garantiza la reinserción social?

Primer entrevistado.- La ley prevé para aspectos de personas comunes o con problemas mentales procedimientos similares, la diferencia está en la garantía que les da la ley a personas con trastornos que son distintas a las de personas comunes, caso ejemplo podría aplicarse procedimientos de medidas de seguridad cuando el juez observa una persona con este tipo de inconvenientes, la ley lo deriva a un protocolo y este se basa en la necesidad de

informes médicos para poder conocer y aplicar la medida correspondiente o eximirla, es decir que todo está sometido a reglas médicas para determinar si es viable la aplicación de esta medida o incluso la extinción de la misma si es que se la dio en su momento, por lo tanto se conoce del procedimiento.

Segundo entrevistado. - El libre ejercicio te lleva a tener que estudiar constantemente y estar al día en los procedimientos para la aplicación de las medidas de seguridad, es decir actualizarse constantemente, las medidas no garantizan reinserción social ya que el proceso es lento, de difícil cumplimiento, no existe un adecuado tratamiento para el seguimiento en la mejoría del paciente, la ley no se cumple, además de existir varios vacíos en la norma legal.

Tercer entrevistado.- Claro que sí, es necesario como profesionales en derecho conocer de este tema de alta importancia dentro del Código Integral Penal, considero que las medidas de seguridad estipuladas en el COIP no garantizan la reinserción social de las personas inimputables, debido a que este no contempla un factor relevante como es aplicar un adecuado seguimiento a la recuperación de la salud mental de las personas con problemas mentales, esto con el fin de que a corto y mediano plazo estas personas puedan reinsertarse a la sociedad.

Comentario del autor:

Los entrevistados conocen del procedimiento para la aplicación de las medidas de seguridad estipuladas dentro del Código Orgánico Integral Penal, a la vez hacen mención que el COIP no garantiza a plenitud la reinserción social de las personas con problemas mentales ya que en algunos casos se torna difícil determinar entre una persona normal y una con problemas mentales.

Sexta pregunta:

¿Considera que se debe regular el Código Orgánico Integral Penal en el procedimiento de las medidas de seguridad por conductas delictivas cometidas por las personas inimputables por trastorno mental?

Primer entrevistado.- Existen personas que cometen delito con este tipo de trastorno mental y la ley ya le da la característica propia, tratar de buscar una forma distinta para aplicar medidas de seguridad a estas personas es prácticamente volver hacer lo que ya está hecho, el problema de esto es la estructura, la falta y la necesidad de una infraestructura física para efectivizar este tipo de medidas y que las personas mediante un procedimiento médico puedan reinsertarse socialmente, entonces no es necesario realizar una reforma porque contamos con altos estándares de normas que no sólo están vigentes en América sino en todo el mundo, la cuestión es contar con centros especializados para la recuperación y reinserción de las personas con problemas mentales.

Segundo entrevistado.- Si considero que se debe regular el COIP, en temas por ejemplo como la demencia y es conveniente reformar la norma legal para garantizar la seguridad jurídica, lo que está en la Resolución debe estar en la ley en donde existan otros actores involucrados, se debe garantizar las medidas de seguridad para así garantizar la reinserción de las personas con enfermedad mental y que estas personas recobren su salud mental, es decir se debe corregir las falencias en el COIP y las medidasprotección deben ser integrales y velar por el círculo familiar, para que estas personas no sean juzgadas de la misma manera que las personas sin trastorno, buscando la equidad ya que su deficiencia les permite estar en grupos vulnerables, se debe garantizar al enfermo mental la permanencia en el centro de seguridad y su rehabilitación sea de manera correcta.

Tercer entrevistado. - Considero que sí, ya que existen algunos vacíos en la ley que al ser replanteados permitirían dar una mejor perspectiva en la sentencia a personas con trastornos mentales, evitando que estas sean juzgadas de la misma manera que las personas normales incurriendo en un acto de injusticia y desigualdad.

Comentario del autor:

Los entrevistados consideran 2 personas que sí y una que no, este último sostiene que no es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal, ya que la estructura del mismo es adecuada, se cuenta con una normativa coherente y aplicable, lo que hace falta para que sea

efectiva completamente es la creación de centros psiquiátricos especializados para restaurar la psiquis de las personas con problemas mentales.

Séptima pregunta:

¿Qué alternativas adicionales de solución considera usted importantes para garantizar la superación y la inclusión social de las personas infractoras que padecen trastorno mental?

Primer entrevistado.- La persona con trastorno mental tiene la pena más cruel que pueda existir, está sometida a todas las disposiciones de pena sin necesidad de determinación de tiempo, un delincuente común puede imponérsele una pena y sabe el tiempo que va a pagar, pero una persona de trastorno mental podría tener una pena de por vida sin poder salir hasta que pueda ser tratado médicamente y ser reinsertado, o que por medio de un informe médico se pueda determinar el tiempo de prisión, o sea el asunto es contar con medios adecuados para poder reinsertar a la sociedad a estas personas con problemas mentales.

Segundo entrevistado.- Se debe incrementar en el proceso de rehabilitación el tema terapéutico no solo individual sino familiar, la valoración médica debe ser permanente para él y para su círculo familiar buscando la reinserción en la sociedad, esta parte es muy importante, y se debe implementar medidas especializadas, es decir políticas públicas que garanticen jurídicamente el tratamiento integral de las personas con problemas mentales para así garantizar todos los derechos consagrados en la Constitución del Ecuador.

Tercer entrevistado. - Como medidas adicionales podría recomendar que se mejore el sistema de atención público de salud, priorizando la implementación de centros especializados para este tipo de problemas mentales, donde se involucre en la rehabilitación no sólo al paciente sino también a la familia; así mismo que dentro del proceso de sentencia se realice un análisis más minucioso o específico del caso, lo cual garantice dictámenes justos y equitativos.

Comentario del autor:

Se destaca como alternativa adicional la prioridad en los procesos penales la evaluación médica, es decir que esta debe aplicarse en primera instancia para evitar incurrir en dictámenes erróneos que impliquen sentencias con largos tiempos de prisión a personas que padecen problemas mentales, así mismo es necesario se mejore el sistema de atención pública por medio de la creación de centros especializados para este tipo de enfermedades.

3. Estudio de Casos

Caso N° 1

1.- Datos Referenciales

Entidad: Tribunal de la Sala Civil de la Corte Provincial de Manabí

Sentencia número: Nro. 13113-2016-00010

Caso: Acción Constitucional de Habeas Corpus

Fecha: 09 de septiembre del 2016

2.- Antecedentes.

El caso se refiere a un proceso judicial relacionado con una petición de acción de hábeas corpus presentada por el defensor público Ab. Jose Ivan Jarre Ponce en nombre De Francisco Andres Martinez Romero. El caso involucra la detención de Martínez Romero en mayo de 2014 en la ciudad de Cuenca, Ecuador, por presuntamente consumir alcohol en espacios públicos y resistirse a las órdenes de la policía. En la audiencia de calificación y control de flagrancia, se dictó prisión preventiva contra Martínez Romero por el delito de rebelión. Durante la fase de instrucción fiscal, se realizaron exámenes psicológicos y psiquiátricos que indicaron que el acusado sufría de esquizofrenia y trastorno de ideas delirantes persistentes. Se recomendó su internamiento psiquiátrico en la Unidad de

Psiquiatría El Rodeo en Portoviejo, provincia de Manabí. La fiscalía solicitó el internamiento, y la jueza a cargo de la audiencia ordenó su internamiento basándose en el artículo 34 del Código Penal.

El texto menciona que Martínez Romero lleva más de dos años internado en el centro penitenciario El Rodeo, que no es un hospital psiquiátrico. Se argumenta que esto constituye una violación al derecho constitucional a la libertad personal, ya que la pena máxima para el delito de rebelión es de dos años. La petición de hábeas corpus se realiza invocando el artículo 86 y 89 de la Constitución de la República y el artículo 44 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. El defensor solicita que se declare la violación de los derechos de Martínez Romero y se proceda a su liberación.

En la audiencia correspondiente, el defensor argumenta que la detención ha sido ilegal y arbitraria, ya que no existe una sentencia firme que respalde la privación de libertad de Martínez Romero. Además, señala que han transcurrido más de dos años desde su detención, lo que excede el período máximo de pena para el delito de rebelión. Por su parte, el juez a cargo de la unidad judicial penal de Cuenca defiende la legalidad del internamiento de Martínez Romero, basándose en el informe médico y en el artículo 34 del Código Penal.

En el presente caso se menciona que el Habeas Corpus tiene como objetivo garantizar la libertad de las personas que se encuentran privadas de ella de manera ilegal, arbitraria o ilegítima por orden de una autoridad pública o cualquier persona. Para que se pueda aplicar esta acción, deben cumplirse ciertos presupuestos establecidos en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En segundo lugar, se hace referencia a disposiciones constitucionales y legales relacionadas con el proceso penal y la privación de la libertad. Se argumenta que se han cometido irregularidades en el proceso, como la falta de presentación del procesado en la audiencia, la ausencia de la orden de privación de libertad y la falta de cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales. Además, se menciona que el ciudadano ha sido diagnosticado con trastornos mentales y se ha dispuesto su internamiento, pero este no se ha realizado en un hospital psiquiátrico adecuado. Se argumenta que las medidas de seguridad,

como la internación, deben ser impuestas dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley, en estricta observancia del principio de proporcionalidad. El caso también hace referencia a diversos principios y declaraciones internacionales que protegen los derechos de las personas con discapacidad mental y establecen pautas para su atención adecuada.

Finalmente, se concluye que el ciudadano ha estado privado de su libertad por un período prolongado en un centro de detención inadecuado y que se han violado sus derechos constitucionales y principios del debido proceso. Se argumenta que el Estado tiene el deber de respetar y garantizar los derechos fundamentales, y se hace referencia a la obligación de los servidores públicos de aplicar la norma y la interpretación que más favorezca la vigencia de los derechos.

En resumen, el caso expone el caso de Francisco Andrés Martínez Romero, quien ha sido privado de su libertad de manera ilegal y se encuentra detenido en un centro que no cumple con los requisitos de un hospital psiquiátrico. Se argumenta que se han violado sus derechos constitucionales y principios del debido proceso, y se hace referencia a normas nacionales e internacionales que respaldan su situación.

3.- Resolución.

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, aceptando la acción de hábeas corpus presentada, se dispone la inmediata libertad del ciudadano FRANCISCO ANDRES MARTINEZ ROMERO. Se dispone girar la boleta respectiva. Atendiendo a las circunstancias del caso, y la personalidad del ciudadano antes mencionado, se disponen medidas de reparación a su favor, que contempla el art. 18 de la LOGJCC: a).- Garantías de no repetición: Se oficie al señor Director Provincial ámbito Administrativo del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, para que haga conocer a los señores Jueces de su Distrito la presente resolución, a fin de que no se repitan los hechos procesales ocurridos en la Causa No. 833-14, tramitado en el Juzgado Segundo de Garantías Penales, por delito de Rebelión contra el ciudadano de

Nacionalidad Chilena FRANCISCO ANDRES RODRIGUEZ ROMERO, debiéndose acompañar copia certificada de esta resolución. b).-Oficiar al señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura Ámbito Disciplinario de la Ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, para que se proceda a investigar las actuaciones de los señores jueces y juezas que han intervenido en la tramitación de la Causa No. 833-14, que se sigue en el Juzgado Segundo de Garantías Penales de Cuenca, por delito de Rebelión contra el Ciudadano de Nacionalidad Chilena FRANCISCO ANDRES RODRIGUEZ ROMERO, a fin de establecer responsabilidades, debiéndose acompañar copia certificada de esta resolución y del expediente de primer Nivel ; c).- En atención al estado de salud mental del ciudadano de nacionalidad Chilena FRANCISCO ANDRES RODRIGUEZ ROMERO, oficiar al Consulado General de la República de Chile en la Ciudad de Guayaquil para realice acción de acompañamiento para que su conciudadano pueda viajar hasta su País y se reencuentre con su familia, y pueda ser tratado de manera profesional su salud mental, en un centro especializado. De conformidad con el Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ejecutoriada la sentencia, remítase en el término de tres días a la Corte Constitucional para su conocimiento y eventual selección y revisión, en armonía con el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador. Por encontrarse legalmente designado como Secretario Relator de la Corte Provincial de Manabí el señor Abogado Galo Iván Cevallos, de acuerdo con la acción de personal Nro.14773-DNTH-2015-KP de fecha 16 de octubre del 2015,intervenga como secretario de este Tribunal de la Sala de lo Civil. - Notifíquese.

4.-Comentario del autor

El caso judicial en cuestión es de gran relevancia y plantea diversas problemáticas que deben ser abordadas con cuidado y respeto a los derechos fundamentales de las personas involucradas. La petición de acción de hábeas corpus presentada por el defensor público Ab. Jose Ivan Jarre Ponce en nombre de Francisco Andrés Martínez Romero expone una situación en la que se alega una privación de libertad ilegal y arbitraria, así como la violación de los derechos constitucionales y del debido proceso.

Es importante destacar que el hábeas corpus tiene como objetivo principal salvaguardar la libertad personal de las personas que han sido privadas de ella de manera ilegal o arbitraria por parte de una autoridad pública o cualquier individuo. En este caso, Martínez Romero fue detenido en mayo de 2014 en la ciudad de Cuenca, Ecuador, por supuestamente consumir alcohol en espacios públicos y resistirse a las órdenes de la policía. Sin embargo, durante la fase de instrucción fiscal se realizaron exámenes psicológicos y psiquiátricos que indicaron que el acusado sufría de esquizofrenia y trastorno de ideas delirantes persistentes, recomendando su internamiento psiquiátrico.

La detención preventiva dictada contra Martínez Romero por el delito de rebelión y su posterior internamiento en un centro penitenciario en lugar de un hospital supuestamente psiquiátrico plantean interrogantes sobre la legalidad y proporcionalidad de las medidas tomadas. En este contexto, la sentencia del caso determina la aceptación de la acción de hábeas corpus presentada y dispone la inmediata liberación de Francisco Andrés Martínez Romero. Además, se establecen medidas de reparación a su favor, incluyendo garantías de no repetición y una investigación sobre las actuaciones de los jueces y juezas que intervinieron en la tramitación del caso. Asimismo, se oficia al Consulado General de la República de Chile para brindar acompañamiento y facilitar el regreso de Martínez Romero a su país de origen, donde pueda recibir un tratamiento adecuado para su salud mental en un centro especializado.

Esta sentencia demuestra la importancia de proteger los derechos constitucionales y el debido proceso de todas las personas, especialmente aquellas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, como es el caso de Martínez Romero, quien padece trastornos mentales. Además, resalta la necesidad de contar con instituciones y mecanismos adecuados para garantizar una atención integral y justa a las personas con discapacidad mental, evitando su internamiento en centros penitenciarios y asegurando su acceso a la atención médica y psiquiátrica necesaria.

Es fundamental que el Estado y las autoridades judiciales asuman la responsabilidad de respetar y proteger los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su condición o situación legal. En este caso, la resolución del hábeas corpus reconoce la

violación de los derechos de Martínez Romero y establece medidas para evitar la repetición de situaciones

Caso N° 2

1.- Datos Referenciales

Proceso Nro.: 01283-2017-01378

Materia: Penal.

Caso: Declaración de inimputabilidad

Fecha: 09 de noviembre del 2017

Delito: Tenencia y porte de Armas

Unidad Judicial: Unidad Judicial Penal de Cuenca

2. 1 - Antecedentes.

En el presente caso judicial, se lleva a cabo una audiencia oral, pública y contradictoria para decidir la situación jurídica del procesado Ángeles Querubín de Jesús Fajardo Fajardo. La resolución oral emitida declara la inimputabilidad del procesado y extingue la acción penal en su contra debido a su estado de salud mental. Se dispone que sea internado en un hospital psiquiátrico y se forme una comisión para su seguimiento y tratamiento médico.

El antecedente relevante en este caso es el informe psiquiátrico realizado por la Fiscalía General del Estado, el cual señala que el procesado presenta alucinaciones auditivas residuales, lenguaje de tono medio y mantiene ideas fijas de que le quieren hacer daño y que

lo persiguen sicarios. Además, se destaca que el procesado muestra dificultad en la comprensión de las consignas aplicadas y su lenguaje se torna incoherente e incongruente. El informe también revela que en la valoración psicológica se encontraron síntomas asociados a ideación paranoide, somatizaciones, obsesiones y compulsiones, con alteración cognitiva moderada. En base a estos resultados, la Fiscalía solicita que se declare la inimputabilidad del ciudadano Ángeles Querubín de Jesús Fajardo Fajardo y se le brinde medidas de salud para su eventual reintegración a la sociedad.

La decisión del juez de declarar la inimputabilidad se fundamenta en diversos elementos. En primer lugar, se menciona que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, donde se valora la dignidad de las personas y se reconoce la supremacía de la Constitución. En este contexto, se destaca el rol activo de los jueces para garantizar los derechos y privilegiar la justicia.

Además, se hace referencia al artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que las personas adultas mayores, en situación de riesgo, personas con discapacidad y quienes padecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad deben recibir atención prioritaria y especializada. Se enfatiza la obligación del Estado de brindar protección especial a las personas en situación de doble vulnerabilidad.

En este sentido, se argumenta que Ángeles Querubín de Jesús Fajardo Fajardo es una persona adulta mayor, con 71 años de edad, que presenta una enfermedad mental compleja, lo que lo coloca en una situación de doble vulnerabilidad. Con base en el contenido de los artículos 36 y 76 del Código Orgánico Integral Penal, se declara su inimputabilidad y se extingue la acción penal en su contra.

La resolución también activa la Resolución Ministerial 0056-2017 del Ministerio de Salud Pública, que establece lineamientos para el seguimiento y tratamiento de personas con enfermedades mentales. Se dispone que Ángeles Querubín de Jesús Fajardo Fajardo continúe internado en el Centro de Reposo y Adicciones "Hospital Psiquiátrico Humberto Ugalde Camacho" de Cuenca, y se oficiará a las autoridades del Ministerio de Salud Pública para informar periódicamente sobre

2.2.- Resolución.

JUICIO N° 01378-2017 Cuenca, 9 de Noviembre del 2017.- Las 11h20.- VISTOS: Conformado legalmente el Juzgado "G" de la Unidad Judicial Penal de Cuenca, con la intervención del suscrito Juez Dr. Carlos Guzmán Muñoz y la Secretaria Dra. Jesica Llivicura, se lleva efecto la diligencia de audiencia oral, pública y contradictoria con la finalidad de decidir la situación jurídica del procesado ANGELES QUERUBIN DE JESUS FAJARDO FAJARDO, que luego de la intervención de los sujetos procesales se emite resolución oral que extingue la acción penal por haber sido declarada la inimputabilidad del procesado antes señalado, que dispone además, sea internado en el Hospital psiquiátrico en donde se encuentra a la fecha y se forme la Comisión respetiva para el seguimiento y tratamiento médico de dicho ciudadano; corresponde emitir la resolución escrita bajo los siguientes considerandos: 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y Justicia, reza la primera parte del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE); implica ello, que se revaloriza la dignidad de las personas, se reconoce la supremacía de la Constitución, asignado un rol activo a los jueces en el despliegue de las potencialidades humanísticas de la Constitución; se atiende al conjunto de derechos establecidos en la constitución, siendo los titulares de estos derechos ya sean los individuos como personas o entes colectivos el eje principal del Estado y de todo el ordenamiento jurídico del país y en el que se privilegia también a la justicia, justicia que de acuerdo al derecho romano es la voluntad constante y permanente de dar a cada quien según su derecho. 2.- En ese contexto, corresponde a Fiscalía General del Estado, llevar adelante las investigaciones preprocesales y procesales en acciones penales públicas -ver artículo 195 CRE-; que en el presente caso, evacúa diligencia de examen psiquiátrico del procesado ANGELES QUERUBIN DE JESUS FAJARDO FAJARDO cuyo resultado es de alucinaciones residuales auditivas, lenguaje de tono medio, mantiene ideas fijas que le quieren hacer daño y que los sicarios lo persiguen, que al no tener apoyo familiar tiende a mantenerse poco comunicativo, su lenguaje se torna incoherente e incongruente, muestra dificultad en la comprensión de las consignas aplicadas; al test de valoración psicológica da como resultado sintomatología asociada a ideación paranoide, somatizaciones, obsesiones y compulsiones, con alteración cognitiva moderada; se recomienda mantener

internamiento.- Solicita por tanto Fiscalía General del Estado que se le declare inimputable al ciudadano ANGELES QUERUBIN DE JESUS FAJARDO FAJARDO y con ello medidas de salud para que a futuro -de ser el caso-, sea reinsertado a la sociedad.- 3.- El artículo 35 de la CRE determina que las personas adultas mayores, en situación de riesgo, personas con discapacidad y quienes adolezcan enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado; y, concluye dicho artículo que “El Estado prestará especial protección a las personas en situación de doble vulnerabilidad”.- 4.- ANGELES QUERUBIN DE JESUS FAJARDO FAJARDO, es una persona adulta mayor (71 años de edad), con diagnóstico de una enfermedad mental compleja y por lo mismo en situación de doble vulnerabilidad. 5.- Frente a ésta realidad procesal, en consideración al contenido de los artículos 36 y 76 del Código Orgánico Integral Penal, debidamente sustentado con la revisión de las tablas procesales, se declara la inimputabilidad del ciudadano ANGELES QUERUBIN DE JESUS FAJARDO FAJARDO y por lo mismo se declara extinguida la presente acción penal.- Teniendo en cuenta lo expuesto en los numerales 2, 3 y 4 de éste auto, se activa el contenido de la Resolución Ministerial 0056-2017 del Ministerio de Salud Pública para el seguimiento en el tratamiento de ANGELES QUERUBIN DE JESUS FAJARDO FAJARDO quien hasta tanto continuará internado en el Centro de Reposo y Adicciones “Hospital Psiquiátrico Humberto Ugalde Camacho” de ésta ciudad de Cuenca “CRA” para lo cual se oficiará a las Autoridades del Ministerio de Salud Pública de ésta ciudad de Cuenca, quienes informarán con oportunidad y debida periodicidad sobre su acción, con la finalidad y de ser el caso tratarlo en audiencia oral y pública conforme el artículo 168 numeral 6 de la CRE. Notifíquese.

4.-Comentario del autor

El caso judicial plantea una situación jurídica compleja que involucra la inimputabilidad de Ángeles Querubín de Jesús Fajardo Fajardo, un ciudadano adulto mayor con diagnóstico de una enfermedad mental compleja. En esta audiencia, se emite una resolución oral que extingue la acción penal en su contra debido a su condición de inimputable y se dispone su internamiento en un hospital psiquiátrico con el fin de recibir tratamiento médico y seguimiento.

Este caso pone en relieve la importancia de garantizar los derechos y las garantías de las personas inimputables con enfermedades mentales en el ámbito penal. La resolución del juez se fundamenta en los principios constitucionales del Estado ecuatoriano, que revalorizan la dignidad de las personas y reconocen la supremacía de la Constitución. Además, asignan un rol activo a los jueces en la protección de los derechos y en la búsqueda de la justicia.

En este contexto, corresponde a la Fiscalía General del Estado llevar adelante las investigaciones preprocesales y procesales en acciones penales públicas, tal como se establece en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador. En el caso presente, la Fiscalía realiza un examen psiquiátrico al procesado, el cual revela la presencia de alucinaciones residuales auditivas, ideas fijas de que le quieren hacer daño y que lo persiguen sicarios, dificultad en la comunicación, lenguaje incoherente e incongruente, entre otros síntomas asociados a una enfermedad mental compleja.

El informe psiquiátrico recomendó el internamiento del procesado debido a su sintomatología y a su estado de vulnerabilidad. En este sentido, se destacan los derechos y garantías que las personas inimputables y con enfermedades mentales tienen en el marco legal ecuatoriano. El artículo 35 de la Constitución establece que las personas adultas mayores, en situación de riesgo, personas con discapacidad y quienes padecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad deben recibir atención prioritaria y especializada tanto en el ámbito público como en el privado. Asimismo, se enfatiza que el Estado debe brindar una protección especial a las personas en situación de doble vulnerabilidad.

En el caso específico de Ángeles Querubín de Jesús Fajardo Fajardo, como persona adulta mayor con una enfermedad mental compleja, se evidencia su situación de doble vulnerabilidad. Por lo tanto, la resolución judicial declara su inimputabilidad y extingue la acción penal en su contra en base a los artículos 36 y 76 del Código Orgánico Integral Penal, los cuales establecen los criterios y procedimientos para determinar la inimputabilidad y la atención especializada de las personas con enfermedades mentales. Es importante destacar que la resolución judicial también se ampara en la Resolución Ministerial 0056-2017 del Ministerio de Salud Pública, la cual establece lineamientos para el seguimiento y tratamiento de personas con enfermedades mentales.

4. Análisis de datos estadísticos

6.4.1. Cifras a nivel mundial

Ilustración 8: Cifras a nivel mundial, en relación a personas inimputables



Fuente: Datos estadísticos de repositorios internacionales.

Autor: Jairo Riofrio Mantilla

Análisis e interpretación de autor:

Los trastornos mentales, neurológicos y por el consumo de sustancias representan una carga significativa para la salud global, tanto en términos de morbilidad como de enfermedades no mortales. Estos trastornos constituyen aproximadamente el 10% de la carga mundial de enfermedad y el 30% de las enfermedades no mortales, lo que resalta su impacto sustancial en la sociedad.

Es preocupante que aproximadamente 1 de cada 5 niños, niñas y adolescentes sea diagnosticado con un trastorno mental. Estos trastornos pueden afectar negativamente su desarrollo cognitivo, emocional y social, y pueden tener consecuencias a largo plazo en su calidad de vida. Es esencial abordar estos trastornos de manera temprana y proporcionar un apoyo adecuado para garantizar el bienestar de las generaciones futuras.

La depresión es uno de los trastornos más prevalentes en la población mundial y se ha convertido en una de las principales causas de discapacidad. Su impacto no solo se limita a la carga personal que conlleva para los individuos afectados, sino que también tiene repercusiones económicas y sociales significativas. Es fundamental promover una mayor conciencia sobre la depresión y mejorar el acceso a servicios de salud mental para abordar este problema de manera eficaz.

El hecho de que una persona se suicide en el mundo aproximadamente cada 40 segundos es una estadística alarmante. El suicidio es una tragedia evitable y muestra la necesidad de una mayor atención y recursos para la prevención del suicidio y la promoción de la salud mental. Es fundamental destinar esfuerzos a la detección temprana de los factores de riesgo y brindar un apoyo compasivo a aquellos que luchan con pensamientos suicidas.

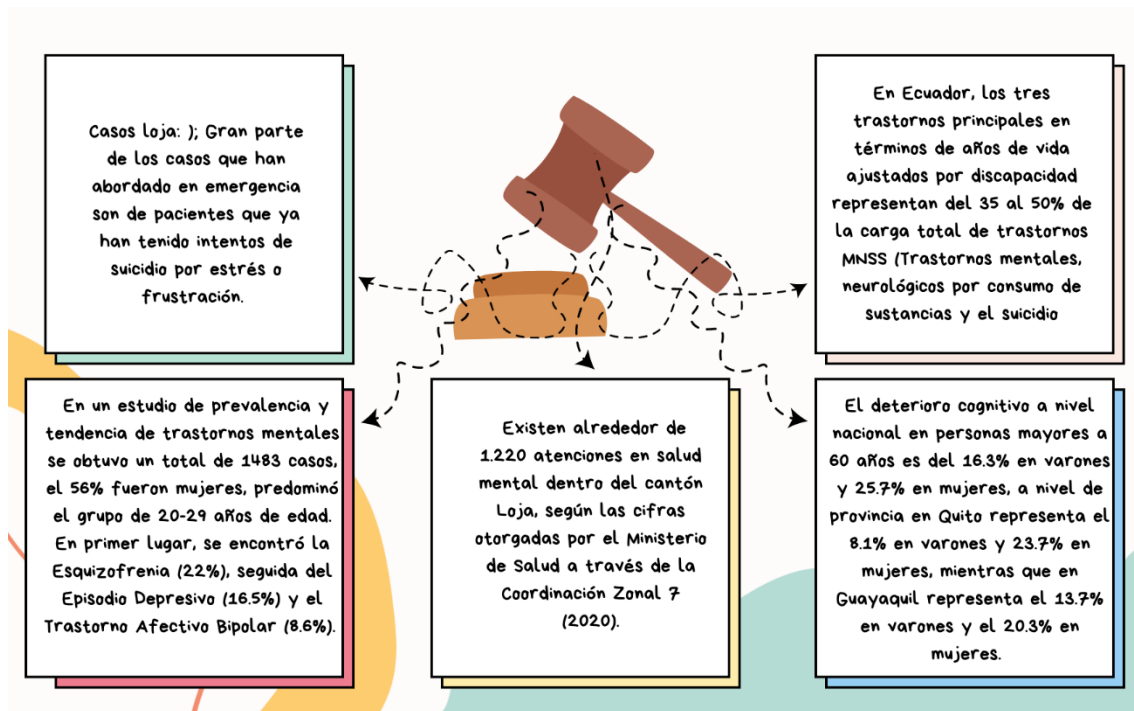
Otro dato impactante es que las personas con trastornos mentales graves tienen una esperanza de vida de 10 a 20 años menor que la población general. Esta brecha en la esperanza de vida subraya la importancia de abordar integralmente la salud mental y física, garantizando un enfoque holístico del bienestar. Se deben implementar políticas y programas que aborden las necesidades de estas poblaciones para reducir esta disparidad alarmante. Además de los efectos directos en la salud mental, los trastornos mentales también aumentan el riesgo de otras enfermedades y contribuyen a lesiones no intencionales e intencionales. Existe una conexión bidireccional entre la salud mental y física, y es fundamental abordar ambos aspectos de manera integral para mejorar la calidad de vida de las personas.

La depresión continúa siendo uno de los trastornos mentales más comunes, afectando principalmente a las mujeres. La disparidad de género en la prevalencia de la depresión es una preocupación importante que requiere una atención cuidadosa. Además, se destaca que un

porcentaje significativo de mujeres sufre de depresión durante el embarazo o el puerperio, lo que enfatiza la importancia de brindar un apoyo adecuado a las madres en esta etapa crucial de sus vidas.

6.4.2. Cifras a nivel nacional y local

Ilustración 9: Datos estadísticos inimputables, nacional y local



Fuente: Datos estadísticos de repositorios nacionales y locales.

Autor: Jairo Riofrio Mantilla

Análisis e interpretación del autor

Los datos presentados sobre la situación de los trastornos mentales y la salud mental en Ecuador son preocupantes pero también reveladores de la necesidad de actuar y brindar un mayor apoyo a la población. A nivel nacional, es evidente que los trastornos mentales, neurológicos, por consumo de sustancias y el suicidio representan una carga significativa para el país. Estos trastornos afectan a un amplio porcentaje de la población, lo que requiere una atención integral y programas de prevención efectivos.

Es alarmante observar las diferencias en la afectación de hombres y mujeres. Mientras que los hombres son más propensos a trastornos relacionados con el consumo de alcohol, la autolesión y el suicidio, las mujeres enfrentan una mayor incidencia de dolores de cabeza, trastornos depresivos y de ansiedad. Estas disparidades señalan la necesidad de abordar las causas subyacentes de estos trastornos y desarrollar estrategias específicas de prevención y tratamiento que tengan en cuenta las diferencias de género.

El deterioro cognitivo en las personas mayores de 60 años también es motivo de preocupación. Las cifras registradas a nivel nacional y provincial revelan una alta incidencia de este problema, especialmente entre las mujeres. Estos datos resaltan la importancia de prestar atención a la salud cognitiva de la población mayor y de implementar programas de prevención y cuidado adecuados que promuevan el envejecimiento saludable.

A nivel local, en el cantón de Loja, se evidencia una demanda significativa de atención en salud mental, con un número considerable de atenciones registradas. La preocupación por el aumento de suicidios en la ciudad refuerza la necesidad de adoptar enfoques preventivos y de proporcionar un apoyo sólido a las personas en situación de vulnerabilidad. Es fundamental que se implementen estrategias efectivas de prevención del suicidio que aborden los factores de estrés crónico y las situaciones desencadenantes para evitar que las personas lleguen a tomar decisiones fatales.

El estudio realizado en estudiantes de la ciudad de Loja proporciona información valiosa sobre los factores asociados a la salud mental en esta población. Los casos de intentos de suicidio relacionados con el estrés y la frustración subrayan la importancia de abordar los problemas de salud mental en etapas tempranas y brindar un entorno de apoyo adecuado en los entornos educativos. Además, es fundamental estar atentos a las situaciones momentáneas que pueden impulsar a los jóvenes a tomar decisiones fatales y proporcionarles las herramientas necesarias para afrontar y superar estos desafíos.

Los datos sobre los niveles de estrés y depresión en los adolescentes de Loja son alentadores en su mayoría, ya que la gran mayoría presenta niveles moderados o bajos de estrés y no presenta síntomas depresivos significativos. Sin embargo, es crucial no descuidar a

aquellos que experimentan niveles altos de estrés o síntomas de depresión, y brindarles el apoyo necesario para evitar que estos problemas se intensifiquen

7. Discusión

En este apartado se realiza la discusión de resultados, donde en base al marco teórico recopilado y los resultados de las encuestas y entrevistas proceder a verificar los objetivos del proyecto, tanto el general como específicos.

7.1. Verificación de los objetivos

El presente Trabajo de Integración Curricular, se encuentra estructurado con un objetivo general y tres objetivos específicos, los cuales se exponen y verifican a continuación:

7.1.1. Objetivo general

Realizar un estudio jurídico y doctrinario respecto al procedimiento sobre las medidas de seguridad impuestas a las personas inimputables por trastornos mentales, emitido bajo resolución del Consejo de la Judicatura CJ-INT-2016-4302

Este objetivo fue rigurosamente verificado y respaldado por el marco teórico utilizado en esta investigación. La recopilación de información relevante sobre el desarrollo de la temática en nuestro país se llevó a cabo de manera exhaustiva, y esto permitió establecer una base sólida para evaluar el objetivo general planteado. Una de las preguntas clave en las encuestas dirigidas a profesionales del derecho desempeñó un papel fundamental en la verificación de este objetivo, como es la pregunta 2, esta se centró directamente en la Resolución del Consejo de la Judicatura CJ-INT-2016-4302, la cual es una guía y un conjunto de procedimientos para la atención de personas catalogadas como inimputables debido a trastornos mentales en el contexto de la investigación y el conocimiento de infracciones penales.

El contenido y las implicaciones de la Resolución del Consejo de la Judicatura CJ-INT-2016-4302 fueron plenamente comprendidos y considerados al diseñar la tercera

pregunta de la encuesta, que fue fundamental para respaldar la verificación de este objetivo en particular. Esta pregunta se formuló con el propósito de obtener la opinión de los profesionales del derecho sobre la eficiencia de las políticas públicas estatales relacionadas con el tratamiento psiquiátrico de personas con trastornos mentales. Es importante destacar que un asombroso 83% de los encuestados expresaron que estas políticas no son eficientes.

La combinación de la información obtenida a través del marco teórico, la pregunta específica sobre la Resolución del Consejo de la Judicatura y la opinión de los profesionales del derecho brindó una verificación sólida y convincente de este objetivo en particular. Los resultados recopilados durante el proceso de investigación revelaron claramente que existe una percepción generalizada de ineficiencia en las políticas estatales relacionadas con el tratamiento psiquiátrico de personas con trastornos mentales involucradas en infracciones penales.

En resumen, la utilización del marco teórico y el diseño de preguntas relevantes en las encuestas permitieron verificar de manera concluyente este objetivo. La referencia a la Resolución del Consejo de la Judicatura CJ-INT-2016-4302 y la evaluación de la eficiencia de las políticas estatales relacionadas con el tratamiento psiquiátrico de personas con trastornos mentales respaldan firmemente la conclusión de que existe una percepción generalizada de ineficiencia en estas políticas. Estos hallazgos resaltan la importancia de revisar y mejorar las políticas existentes para abordar adecuadamente las necesidades de esta población vulnerable y garantizar un sistema de justicia más equitativo y efectivo.

7.1.2. Objetivos específicos

- 1. “Análisis jurídico sobre la resolución del Consejo de la Judicatura número CJ-DG-2016-10 y la falta de procedimiento dentro del Código Orgánico Integral Penal, para la aplicación de las medidas de seguridad que se deben regir en personas declaradas inimputables”.**

Este objetivo fue cumplido a través de un enfoque integral que involucró la realización de una encuesta exhaustiva y el análisis detallado de entrevistas. Estas dos herramientas de investigación nos permitieron abordar de manera precisa y profunda el tema

de las medidas de seguridad establecidas en la resolución del Consejo de la Judicatura CJ-INT-2016-4302.

La encuesta desplegó una serie de preguntas estratégicamente diseñadas para explorar la percepción y la experiencia de los participantes en relación con las medidas de seguridad implementadas. Específicamente, las preguntas 1, 2, 3, 5 y 6 de la encuesta se enfocaron en recopilar información relevante para evaluar la efectividad de estas medidas. Los resultados obtenidos a partir de las respuestas de los encuestados revelaron una tendencia clara: las medidas de seguridad estipuladas en la resolución del Consejo de la Judicatura carecen de un fundamento jurídico sólido. Es decir, su base legal es insuficiente y no proporciona un marco adecuado para generar los resultados deseados en términos de seguridad.

Por otro lado, las entrevistas fueron una herramienta complementaria que permitió profundizar en la comprensión de las deficiencias y vacíos legales identificados en la normativa que regula las medidas de seguridad. A través de un análisis minucioso de las entrevistas realizadas a expertos y profesionales en el campo de la justicia, se identificaron múltiples áreas en las que la normativa actual presenta limitaciones. Estos vacíos legales representan áreas en las que la resolución del Consejo de la Judicatura no aborda de manera adecuada los desafíos y las necesidades de seguridad en el sistema judicial, la principal pregunta de la entrevista que logra verificar el presente objetivo es la pregunta 2 de la encuesta.

El análisis combinado de la encuesta y las entrevistas brinda una visión integral y enriquecedora de la situación actual de las medidas de seguridad en el sistema judicial. Los hallazgos destacan la necesidad de fortalecer y mejorar el marco legal existente para garantizar una implementación efectiva y adecuada de estas medidas. La falta de un fundamento jurídico sólido y los vacíos legales identificados requieren una atención inmediata para salvaguardar la integridad y la seguridad en el ámbito judicial.

En conclusión, la investigación llevada a cabo a través de la encuesta y las entrevistas ha brindado una comprensión más profunda de las deficiencias existentes en las medidas de

seguridad establecidas en la resolución del Consejo de la Judicatura CJ-INT-2016-4302. Estos hallazgos tienen implicaciones significativas para el diseño y la implementación de políticas y normativas relacionadas con la seguridad en el sistema judicial. Es imperativo abordar los vacíos legales identificados y fortalecer el fundamento jurídico de estas medidas para garantizar la protección efectiva de los actores del sistema judicial y el cumplimiento de la justicia en general.

2. “Establecer la falta de centros psiquiátricos como medios de cumplimiento de las medidas de seguridad para las personas inimputables”.

Este objetivo fue cumplido de manera efectiva gracias a la pregunta 4 tanto de la encuesta como de las entrevistas. Ambas herramientas permitieron identificar de manera contundente la necesidad imperante de contar con centros de atención especializados en el tema de trastornos mentales. Estos centros se perfilan como mecanismos fundamentales para garantizar la efectividad en la aplicación de las medidas de seguridad destinadas a las personas inimputables.

La pregunta 4 de la encuesta fue diseñada estratégicamente para recopilar información relevante sobre la opinión de los participantes en relación con la importancia y la necesidad de estos centros especializados. Los resultados obtenidos demostraron de manera unánime que existe un consenso sobre la necesidad crítica de contar con estos recursos especializados. Los participantes destacaron que los centros de atención especializados no solo brindarían un entorno propicio para el tratamiento de trastornos mentales, sino que también asegurarían una implementación más efectiva de las medidas de seguridad correspondientes.

Por otro lado, las entrevistas realizadas proporcionaron una perspectiva más detallada y enriquecedora sobre esta necesidad. Al interactuar con expertos y profesionales en los campos de la salud mental y el sistema judicial, se confirmó de manera sólida la importancia de establecer centros de atención especializados en trastornos mentales. Estos centros se consideran esenciales para garantizar una atención adecuada y personalizada a las personas inimputables, lo que a su vez contribuiría a la aplicación efectiva de las medidas de seguridad necesarias.

3. “Demostrar la falta de aplicación de los procedimientos de las medidas de seguridad por conductas delictivas cometidas por las personas inimputables por trastorno mental dentro del Código Orgánico Integral Penal, vulneración de sus derechos al ser sometidos al régimen penitenciario ordinario”.

Respecto a este objetivo en particular, se puede afirmar de manera concluyente que se logró cumplir mediante la realización de la encuesta. Las preguntas clave que se incluyeron en la encuesta, como la pregunta 1, 3, 5 y 6, proporcionaron respuestas relevantes que arrojaron luz sobre la aplicación de las medidas de seguridad en cuestión. Los resultados revelaron de manera consistente una debilidad en la aplicación de estas medidas.

Además, se llevó a cabo una entrevista con la pregunta 1 como un complemento importante para verificar y obtener una perspectiva más detallada sobre la aplicabilidad de las medidas de seguridad. En la entrevista, se evidenció que, si bien existe una aplicación de las medidas de seguridad, este resultado discrepaba con los hallazgos de la encuesta. Los participantes de la entrevista argumentaron que la aplicabilidad se lleva a cabo, pero la efectividad de estas medidas es limitada. Esta discrepancia se atribuye a la falta de centros de atención especializados, lo cual obstaculiza una mejor implementación de las medidas de seguridad.

En resumen, la verificación de este objetivo se logró mediante la encuesta y la entrevista. Los resultados de la encuesta revelaron una débil aplicación de las medidas de seguridad, mientras que la entrevista proporcionó una visión complementaria que demostró que la aplicabilidad existe, pero la efectividad es limitada debido a la carencia de centros de atención especializados. Estos hallazgos subrayan la importancia de abordar la falta de recursos especializados como un factor clave para mejorar la implementación de las medidas de seguridad y garantizar una mayor efectividad en su aplicación.

7.2. Fundamentación jurídica del planteamiento del lineamiento propositivo

La presente propuesta se fundamenta jurídicamente bajo el siguiente criterio: tomando en cuenta que las personas que han cometido delito por causa de un trastorno mental son consideradas inimputables, y en base al artículo 76 del Código Orgánico Integral Penal, el

cual se fundamenta en el internamiento en un hospital psiquiátrico para las personas inimputables por trastorno mental, cuya finalidad es superar su perturbación y alcanzar la inclusión social, el cual en base al presente estudio de tesis se ha identificado que este fin no se cumple se plantea realizar una reforma al presente artículo.

La Constitución de la República del Ecuador garantiza varios derechos como son el derecho a la salud, a la no discriminación, a una medida en base al principio de proporcionalidad, a la inclusión social y a una recuperación plena de su perturbación. En el artículo 3, numeral ,1 de la Constitución de la República establece que son deberes primordiales del Estado., garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, siendo fundamental el derecho a la salud. También es su artículo 366 en el cual existe el financiamiento público en salud el cual será oportuno, regular y suficiente; siendo de suma importancia para establecer espacios físicos determinados para personas inimputables que padecen trastorno mental.

Dentro el Código Orgánico Integral Penal establece en su artículo 35 que no existe responsabilidad penal en el caso de trastorno mental debidamente comprobado, así mismo articulando con el artículo 36 que señala que la persona que al momento de cometer la infracción no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, en razón del padecimiento de un trastorno mental, no será penalmente responsable.

Así mismo en el artículo 76 del COIP, norma el internamiento en un hospital psiquiátrico a la persona inimputable por trastorno mental, donde el objetivo es lograr la superación y la inclusión social; por lo cual en esta investigación se evidencia que no se cumple con este mandato.

Dentro de la Ley Orgánica de Salud en el artículo 14 establece que las personas que integran el Sistema Nacional de Salud, desarrollarán planes y programas de salud mental con enfoque integral y donde los principales beneficiarios sean los grupos vulnerables, con la

participación familiar y la comunidad lo cual genere como resultado final la reinserción social de las personas con enfermedad mental.

En función de los resultados de las encuestas, específicamente en la pregunta 6. ¿Considera que se debe regular el Código Orgánico Integral Penal en el procedimiento de las medidas de seguridad por conductas delictivas cometidas por las personas inimputables por trastorno mental?, el 92% consideran que se debe regular el COIP, lo cual implica reajustar la norma donde se deje plasmada la aplicación de un tratamiento médico integral en un centro de atención especializado que garantice la rehabilitación del paciente.

En función de las entrevistas aplicadas, específicamente en la pregunta 4 que dice ¿Considera usted necesaria la creación de centros psiquiátricos como medios de cumplimiento de las medidas de seguridad para las personas inimputables?, los 3 entrevistados consideran que debe crearse centros de atención especializados, mismos que al cumplir su función primordial permitan garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad.

Recordando lo contemplado en el análisis de estudio de casos, se mencionaba que por sorteo realizado en la Corte Provincial de Justicia de Portoviejo, llega a conocimiento de este Tribunal de la Sala Civil de la Corte Provincial de Manabí la petición de ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS, que presenta el señor AB. JOSE IVAN JARRE PONCE, en su calidad de defensor Público, a nombre del señor: FRANCISCO ANDRES MARTINEZ ROMERO (Santiago Hijo del Sol) a quien se le practicó una valoración psicológica a “Santiago Hijo del Sol” por parte de los señores Doctores JOSE ULLOA MALDONADO, perito de la Fiscalía, quien concluyó que el examinado sufría de esquizofrenia, y adolecía un problema relativo al ambiente social (vive solo apoyo inadecuado), y una valoración Psiquiátrica por el doctor ROBERTH LOOR MARQUINEZ, quien señala que presenta trastorno de ideas delirantes persistentes, trastorno mixto de personalidad Esquizoide y recomienda un internamiento psiquiátrico en la Unidad de Psiquiatría El Rodeo, en el Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, en ese sentido, hace algunos meses se solicitó mediante deprecatorio a los jueces de Manabí, que nombren a dos médicos psiquiatras del Consejo de la Judicatura, se realizaron las evaluaciones e informes. En el primero de ellos se reconoce una evolución en la

recuperación, mientras que el otro contradictorio, en el cual no se recomienda su libertad por la alta peligrosidad que puede representar el procesado.

Respecto al segundo caso, se lleva efecto la diligencia de audiencia oral, pública y contradictoria con la finalidad de decidir la situación jurídica del procesado ANGELES QUERUBIN DE JESUSFAJARDO FAJARDO, a quien se le aplica examen psiquiátrico cuyo resultado es de alucinaciones residuales auditivas, lenguaje de tono medio, mantiene ideas fijas que le quieren hacer daño y que los sicarios lo persiguen, que al no tener apoyo familiar tiende a mantenerse poco comunicativo, su lenguaje se torna incoherente e incongruente, muestra dificultad en la comprensión de las consignas aplicadas; al test de valoración psicológica da como resultado sintomatología asociada a ideación paranoide, somatizaciones, obsesiones y compulsiones, con alteración cognitiva moderada; se recomienda mantener internamiento en el Centro de Reposo y Adicciones “Hospital Psiquiátrico Humberto Ugalde Camacho” de ésta ciudad de Cuenca “CRA”.

Según los resultados obtenidos se puede constatar que, en nuestro país, si bien se cuenta con normativa que estipula medidas de seguridad para personas declaradas inimputables, estas no son efectivas, es decir, no garantizan de que el enfermo mental pueda lograr su sano juicio y reinsertarse como una persona normal a la sociedad, esto debido a la necesidad de infraestructura hospitalaria para este tipo de tratamientos, que a la vez cuente con personal médico especializado y con equipamiento indispensable.

8. Conclusiones

1.- Existe una clara necesidad de reformar el artículo 76 del Código Orgánico Integral Penal para mejorar la efectividad de las medidas de seguridad aplicadas a las personas inimputables por trastornos mentales. Esta reforma debe considerar la implementación de un enfoque integral que garantice el tratamiento médico adecuado, la rehabilitación y la inclusión social de las personas inimputables.

2.- El marco legal actual no aborda de manera adecuada las necesidades de las personas inimputables por trastornos mentales y requiere una revisión exhaustiva para garantizar una protección adecuada de sus derechos con el fin de asegurar una atención integral y una transición efectiva de estas personas a la sociedad.

3.- La ausencia de evaluaciones periódicas multidisciplinarias limita la capacidad de determinar la necesidad y duración del internamiento en el hospital psiquiátrico de las personas inimputables por trastornos mentales, pues es necesario un proceso de evaluación sistemático y riguroso que involucre a expertos en psiquiatría, psicología y trabajo social, para garantizar decisiones informadas sobre la duración y el tipo de tratamiento necesario.

4.- La falta de centros de atención especializados y de personal médico especializado dificulta la rehabilitación de las personas inimputables y su reintegración en la sociedad.

5.- La colaboración y coordinación entre diferentes actores, como el sistema de justicia, el sistema de salud, las instituciones especializadas y la comunidad, son esenciales para abordar de manera integral la problemática de las personas inimputables por trastornos mentales.

6.- El actual sistema de internamiento en hospitales psiquiátricos para personas inimputables presenta deficiencias en su implementación, lo que impide alcanzar los objetivos de superación, de la perturbación y la inclusión social.

7.- La falta de conciencia y comprensión de la sociedad sobre los trastornos mentales contribuye a la estigmatización y discriminación de las personas inimputables,

obstaculizando su inclusión social.

8.- La falta de financiamiento por parte del órgano estatal competente es un obstáculo significativo para la implementación efectiva de las medidas de seguridad y el tratamiento integral de las personas inimputables por trastornos mentales.

9. Recomendaciones

1.- Se recomienda reformar el artículo 76 del Código Orgánico Integral Penal, en la que se agregue una serie de incisos que establezcan claramente los criterios de internamiento en un hospital psiquiátrico, garantizando la superación de la perturbación y la inclusión social de las personas inimputables por trastornos mentales.

2.- Establecer mecanismos de coordinación entre el sistema de justicia y el sistema de salud para asegurar una atención integral y una transición efectiva de las personas inimputables hacia la comunidad.

3.- Implementar evaluaciones periódicas multidisciplinarias para determinar la necesidad y duración del internamiento en el hospital psiquiátrico, utilizando criterios objetivos, imparciales y actualizados.

4.- Establecer centros de atención especializados en trastornos mentales, con infraestructura adecuada y personal médico especializado, para brindar un tratamiento integral y garantizar la rehabilitación de las personas inimputables.

5.- Fomentar la investigación y el intercambio de conocimientos en el campo de la salud mental, promoviendo la colaboración entre instituciones académicas, profesionales de la salud y expertos en derecho, para informar y mejorar continuamente las políticas y prácticas relacionadas con las personas inimputables por trastornos mentales.

6.- Impulsar políticas públicas que promuevan la prevención de los trastornos mentales, a través de la promoción de la salud mental, la detección temprana y el acceso a medicamentos

7.- Promover campañas de concienciación y educación para eliminar el estigma y la discriminación hacia las personas inimputables por trastornos mentales, fomentando la comprensión y empatía de la sociedad.

8.- Destinar recursos suficientes para el financiamiento de los servicios de salud mental, incluyendo la construcción y el mantenimiento de centros especializados y la contratación de personal médico y de apoyo necesario

10. Proyecto de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia



PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, atribuye como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en ella y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;

Que, la citada Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, dispone que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, que el artículo 35 de la Constitución, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 14 establece que quienes forman parte del Sistema Nacional de Salud, implementarán planes y programas de salud mental, con base en la atención integral, privilegiando los grupos vulnerables, con enfoque familiar y

comunitario, promoviendo la reinserción social de las personas con enfermedad mental.

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 36, prevé que la persona que al momento de cometer la infracción no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, en razón del padecimiento de un trastorno mental, no será penalmente responsable en cuyos casos la o el juzgador dictará una medida de seguridad.

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 76, establece el fin del internamiento a un hospital psiquiátrico es lograr la superación de la perturbación y la inclusión social.

Que: Es indispensable adicionar reformas al COIP, esto con el objetivo de que las personas declaradas inimputables por trastorno mental, puedan acceder de forma integral a su derecho a la salud, y para cumplir con este fin es necesario contar con establecimientos de salud específicos que permitan garantizar todos los derechos fundamentales concernientes a la aplicación del derecho a la Salud Integral de las personas con enfermedad mental que se encuentra internas en los centros de privación de libertad.

En uso de las atribuciones que le confiere a la Asamblea Nacional el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1. - Al final del Artículo 76, agréguese los siguientes incisos conforme el siguiente orden:

Con el fin de garantizar un tratamiento integral y la rehabilitación de las personas inimputables por trastornos mentales, se establece la obligación de contar con hospitales psiquiátricos debidamente equipados y con personal médico especializado. Estos centros deberán cumplir con estándares y requisitos establecidos por las autoridades competentes para brindar una atención de calidad.

Por cada caso de persona inimputable por trastorno mental se realizarán evaluaciones periódicas y multidisciplinarias, con el fin de determinar la necesidad, duración o modificatoria del internamiento en el hospital psiquiátrico. Estas evaluaciones serán realizadas por profesionales capacitados en el tratamiento de trastornos mentales y tendrán en cuenta los avances en el estado de salud y rehabilitación de la persona.

El informe psiquiátrico, psicológico y social requerido para imponer el internamiento en el hospital psiquiátrico será elaborado por profesionales especializados exclusivamente en el tratamiento de trastornos mentales. Dicho informe deberá ser objetivo, completo, imparcial y fundamentado, proporcionando una evaluación precisa de la situación de la persona inimputable y su necesidad de tratamiento especializado.

Se garantiza el derecho de las personas inimputables por trastornos mentales a un proceso judicial justo y equitativo. Para ello se asegurará su participación activa, el respeto de sus derechos fundamentales y la consideración de su condición de salud mental en todas las etapas del proceso. Se adaptarán reglas procesales necesarias para garantizar la comprensión y participación efectiva de la persona.

El Estado garantizará el financiamiento adecuado para la implementación de las medidas contempladas en el presente artículo. Esto incluirá la creación y mantenimiento de los hospitales, la formación y capacitación del personal médico, así como la provisión de los recursos necesarios para el tratamiento integral de las personas inimputables por trastornos mentales.

Las siguientes reformas entraran en vigencia una vez aprobada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional en la Ciudad de San Francisco de Quito a los 11 días del mes de junio del 2023

F.) PRESIDENTE

f.) SECRETARIO

11. Bibliografía

- Álava, E. (2020). *Medidas de Seguridad en el Proceso Penal*. Guayaquil Ecuador.
- Alvarado, C. V. (1991). *Medicina forense y deontología médica*. México: Trillas.
- American Psychiatric Association. (2014). *Guía de Consulta de los Criterios Diagnósticos del DSM*. London - Inglaterra.
- Bacigalupo, E. (1996). *Manual de Derecho Penal*. Santa Fe - Colombia: Temis S.A.
- Balestra, C. F. (1998). *Derecho Penal*. Buenos Aires.
- Bermejo, J. C. (2007). Filosofía e historia de la enfermedad mental. *Revista Chilena de Neuropsiquiatría*.
- Bravo, P. V. (2022). La inimputabilidad de personas con síntomas de trastorno mental y la vulneración del principio de inocencia en contravenciones flagrantes. *Digital Publisher*.
- Cárdenas, J. E. (2016). *El trastorno mental dentro de la inimputabilidad y su responsabilidad penal en las personas*. Cuenca - Ecuador.
- Clinic, M. (2022). Enfermedad mental. *Mayo Clinic*.
- COLEX. (2020). Las Características de la Imputabilidad y los elementos de la culpabilidad. Consejo de la Judicatura. (2016). *Guías para el conocimiento de delitos cometidos por personas con trastornos mentales*. Quito.
- Cueva, J. F. (2003). *Análisis de la Culpabilidad e Inculpabilidad como elemento positivo y negativo en el delito*. México.
- EUROINNOVA. (2022). Cuidados de enfermería en pacientes psiquiátricos.
- EUROINNOVA. First, M. (2022). Introducción a las enfermedades mentales. MSD.
- García, E. H. (2015). *Apuntes de Introducción al Derecho Penal*. Cádiz - España.
- Gobierno de México. (2020). Brigada de Salud Mental. *Instituto nacional de Ciencias Médicas del Salvador*.

González, A. C. (2022). 5 Consejos para lidiar con trastornos mentales en la familia.

González, G. (2019). *Conceptos básicos, perfil de la enfermera en Psiquiatría e historia de la Psiquiatría*. México.

Gorris, G. F. (2019). *Tratado de Psiquiatría*. Murcia - España.

Hernández, F. (2015). La Imputabilidad e Inimputabilidad desde el punto de vista médico legal.

Medicina Legal de Costa Rica.

Jaen, F. (2002). Retraso Mental desde la atención primaria. *Medicina Integral*. Jakobs, G. (1988). *Crónicas Extranjeras*. Alemania.

Krauth, S. (2018). *La prevención preventiva en el Ecuador*. Quito.

Loaiza, Y. (2021). Las cifras que muestran porque es importante la Salud Mental. GK. Mancilla, B. E. (2012). *Manual para Elaborar los informes psicológicos*. México.

Ministerio de Justicia del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito-Ecuador.

Ministerio de Salud Pública de Guatemala. (2006). *Programa Nacional de Salud mental*. Guatemala.

Ministerio de Salud Pública del Ecuador. (2016). *Lineamientos operativos para atención en las Unidades de Salud Mental Hospitalarias*. Quito - Ecuador.

Organización Mundial de la Salud. (2017). *Depresión y otros trastornos mentales comunes*.

Palavecino, C. (Chile). *Sistemas Procesales e Ideologías*. *Derecho y Humanidades*.

Pinto, M. L. (2009). Evolución del concepto de la inimputabilidad en Colombia.

VIA IURIS. Plascencia, R. (2012). *Teoría del Delito*. México.

PROSILAIS. (1999). *Brigadas Médicas móviles en Nicaragua*. Managua.

Puig, S. M. (2003). *Introducción a las Bases del Derecho Penal*. Montevideo - Uruguay: Bdef. Quezada, J. (2019). *Sistemas Procesales Penales*. *Ibidem*.

Rey, L. F. (1990). *Apreciación de las causas de Inimputabilidad y reincidencia en los procedimientos seguidos ante la Audiencia provincial de Navarra*. Pamplona - España.

Saggese, S. B. (2019). *Manual de Introducción al Derecho Penal*. Madrid: Imprenta Nacional de la Agencia Estatal.

Sánchez, M. (2018). *Elementos de la culpabilidad penal*. Madrid - España.

Santillán, L. (2020). La inimputabilidad por trastorno mental en el Código Orgánico Integral Penal. *AXIOMA*, 9.

Saquicela, I. (2010). *Los principios del sistema acusatorio oral en la Audiencia de juicio en el proceso penal ecuatoriano*. Cuenca.

Soria, Y. L. (2021). Los juicios de Núremberg - Análisis de su enfoque a la culpabilidad. *Universidad y Sociedad*.

Vargas, M. G. (2020). *La Inimputabilidad de las personas con síntomas de trastorno mental y adopción de las medidas de seguridad en el COIP*. Quito - Ecuador.

Velásquez, F. (1993). La Culpabilidad y el principio de culpabilidad. *Revista de Derecho y Ciencias Políticas*.

Zamora, A. (2016). *Desarrollo Cognitivo*. Quito - Ecuador. Zimmerman, M. (2023). *Manual MSD*.

12. Anexos

Cuestionario de Encuesta



FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida a profesionales del derecho involucrados en el derecho penal

TEMA: “ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LOS PROCEDIMIENTO PARA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTAS A LAS PERSONAS INIMPUTABLES POR TRASTORNOS MENTALES”

OBJETIVO: Responder a los objetivos planteados en el tema investigado mediante la aplicación de una encuesta/entrevista a profesionales conocedores del derecho penal.

POBLACIÓN OBJETIVO: Profesionales del derecho y conocedores del tema investigado.

INTRODUCCIÓN

Estimado(a) Abogado(a): me encuentro en el proceso para la obtención del título profesional en la carrera de Derecho, para lo cual estoy desarrollando la tesis en el tema denominado: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LOS PROCEDIMIENTO PARA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTAS A LAS PERSONAS INIMPUTABLES POR TRASTORNOS MENTALES”**; solicito a usted de la manera más respetuosa sírvase

dar contestación al siguiente cuestionario de ENCUESTA, opiniones que me permitirán obtener información significativa para la culminación de la presente investigación jurídica.

Instrucciones: El Cuestionario está estructurado en 7 preguntas fundamentadas en los objetivos de la investigación, a las cuales debe responder con la opción Si o No y adicional complementar la respuesta con la opción ¿Por qué?

CUESTIONARIO.

1. ¿Considera usted, que en nuestro país se aplican medidas de seguridad para las personas infractoras que padecen de trastorno mental?

Si () No ()

¿Por qué?.....
.....

2. ¿Considera usted que jurídicamente el procedimiento sobre las medidas de seguridad impuestas a las personas inimputables por trastornos mentales, emitido bajo resolución del Consejo de la Judicatura CJ-INT-2016-4302 es adecuado o deficiente?

Si () No ()

¿Por qué?.....
.....

3. ¿Considera usted que las políticas públicas del estado para tratamiento psiquiátrico a personas con trastornos mentales sentenciados, son eficientes?

Si () No ()

¿Por qué?.....
.....

4. ¿Considera usted necesaria la creación de centros psiquiátricos como medios de cumplimiento de las medidas de seguridad para las personas inimputables?

Si () No ()

¿Por qué?.....
.....

Cuestionario de Entrevista



FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Entrevista dirigida a profesionales del derecho involucrados en el derecho penal

Estimado(a) Abogado(a): me encuentro en el proceso para la obtención del título profesional en la carrera de Derecho, para lo cual estoy desarrollando la tesis en el tema denominado: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LOS PROCEDIMIENTO PARA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTAS A LAS PERSONAS INIMPUTABLES POR TRASTORNOS MENTALES”**; solicito a usted de la manera más respetuosa sírvasse dar contestación al siguiente cuestionario de ENTREVISTA, opiniones que me permitirán obtener información significativa para la culminación de la presente investigación jurídica.

Instrucciones: La entrevista está estructurada en 7 preguntas fundamentadas en los objetivos de la investigación, a las cuales debe responder con la debida fundamentación

CUESTIONARIO

1.- ¿Considera usted, que en nuestro país se aplican medidas de seguridad para las personas infractoras que padecen de trastorno mental?

.....
.....

2.- ¿Considera usted que jurídicamente el procedimiento sobre las medidas de seguridad impuestas a las personas inimputables por trastornos mentales, emitido bajo resolución del Consejo de la Judicatura CJ-INT-2016-4302 es adecuado o deficiente?

.....
.....
3.- ¿Considera usted que las políticas públicas del estado para tratamiento psiquiátrico a personas con trastornos mentales sentenciados, son eficientes?

.....
.....

4.- ¿Considera usted necesaria la creación de centros psiquiátricos como medios de cumplimiento de las medidas de seguridad para las personas inimputables?

.....
.....

5.- ¿Conoce el procedimiento para la aplicación de las medidas de seguridad por conductas delictivas cometidas por las personas inimputables por trastorno mental dentro del Código Orgánico Integral Penal, y si esto garantiza la reinserción social?

.....
.....

6.- ¿Considera que se debe regular el Código Orgánico Integral Penal en el procedimiento de las medidas de seguridad por conductas delictivas cometidas por las personas inimputables por trastorno mental?

.....
.....

7.- ¿Qué alternativas adicionales de solución considera usted importantes para garantizar la superación y la inclusión social de las personas infractoras que padecen trastorno mental?

.....
.....

Certificación de traducción del Resumen “Abstract”



“easy english” School of Languages
Exam Preparation Centre for International Examinations
#CAMBRIDGE #ITEP #PEARSON

MSc. Diego Fernández Cando
DIRECTOR ACADÉMICO
“easy english” School of Languages “

CERTIFICA:

Que el documento aquí compuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés, del resumen de la Tesis titulada: “Análisis jurídico y doctrinario de los procedimientos para las medidas de seguridad impuestas a las personas inimputables por trastornos mentales”, proyecto de Tesis que se encuentra bajo de la Dirección de la Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva, Mg. Sc. De la autoría del estudiante Jairo Lenin Riofrio Mantilla, con cédula de identidad número 1104965668, egresado de la Carrera de Derecho, de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la persona interesada hacer uso de la presente en lo que estime conveniente

Loja, 08 de Febrero de 2024

MSc. Diego A. Fernández C.
DIRECTOR ACADÉMICO
“easy english” School of Languages



¡Aquí sí se aprende!

📍 Dirección: Lauro Guerrero 359 19 y Mercadillo

☎ 072560310

☎ 0992464894

Oficio de designación del director de Trabajo de Integración Curricular



Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARIA GENERAL
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Presentada el día de hoy treinta de noviembre de dos mil veintidós, a las ocho horas con cinco minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

ENA REGINA
PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente
por ENA REGINA PELAEZ
SORIA
Fecha: 2022.11.30
09:44:16 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc
**SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 30 de noviembre de 2022, a las 08H06. Atendiendo la petición que antecede, se designa a la Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc. Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, para que emita el informe de **estructura, coherencia y pertinencia del proyecto** titulado "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTAS A LAS PERSONAS INIMPUTABLES POR TRASTORNOS MENTALES" de autoría del Sr. JAIRO LENIN RIOFRÍO MANTILLA; designación efectuada conforme lo establecido en el Art. **225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja vigente**, que textualmente en su parte pertinente dice: "**Presentación del proyecto de investigación.- Director de carrera o programa, quien designará un docente con conocimiento y/o experiencia sobre el tema, para que emita el informe de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto. El informe será remitido al Director de carrera o programa dentro de los ocho días laborables, contados a partir de la recepción del proyecto...**"; **NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.**



Firmado digitalmente por:
**MARIO ENRIQUE
SANCHEZ ARMIJOS**

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 30 de noviembre de 2022, a las 08H07. Notifiqué con el decreto que antecede a la Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc., para constancia suscriben:

GLADYS BEATRIZ
REATEGUI CUEVA

Firmado digitalmente por GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA
Número de reconocimiento DNG: C-EC-1-LOJA
Identificador: 118144598-00-GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA
Fecha: 2022.11.30 22:42:21 -05'00'

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc.
ASESORA DEL PROYECTO

ENA REGINA
PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente por
ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2022.11.30 09:44:24
-05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA



Firmado digitalmente por:
**NANCY
MIREYA**

Elaborado por: Lic. Nancy. M. Jaramillo

C.C. Sr. Jairo Lenin Riofrío Mantilla
Expediente de Estudiante
Archivo

C TLF. 072545114
Ciudad Universitaria "Guillermo C. Cordero Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

Oficio de Aprobación por parte del director



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa Carrera de Derecho

Loja, 13 de junio del 2023

CERTIFICACIÓN

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc.

DOCENTE TITULAR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO

Que el presente Trabajo de Integración Curricular, elaborado por el señor Jairo Lenin Riofrío Mantilla, titulado: “ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTAS A LAS PERSONAS INIMPUTABLES POR TRANSTORNOS MENTALES”, ha sido dirigido de acuerdo a los elementos que lo conforman la norma reglamentaria y guías para estructura del Informe final, así mismo se ha corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido y de acuerdo a la normas de graduación vigentes en el Art. 229 del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja 2021; y, de conformidad con el Art. 231 del citado Reglamento procedo acreditar y emitir satisfactoriamente el certificado de culminación del Trabajo de Integración Curricular, por verificar su fiel cumplimiento de conformidad al plazo establecido en el cronograma del Proyecto de Trabajo de Integración Curricular legalmente aprobado, puedo asegurar que la ejecución de la presente Trabajo de Integración Curricular se encuentra ejecutado en un **100%**, por lo que autorizo al autor que continúe con el trámite administrativo de aptitud legal y así logre su presentación ante el Honorable Tribunal de Grado, para la sustentación y defensa del Trabajo de Integración Curricular de conformidad con el Art. 235, 236, y 237 del Reglamento antes mencionado.

GLADYS BEATRIZ
REATEGUI CUEVA

Firmado digitalmente por GLADYS
BEATRIZ REATEGUI CUEVA
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
l=LOJA, serialNumber=1103143598,
cn=GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA
Fecha: 2023.06.13 08:53:14 -05'00'

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg.S.c
DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Declaratoria de Aptitud de Titulación por parte de la Decana de la Facultad Jurídica Social y Administrativa



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARÍA GENERAL
Facultad Jurídica Social Y
Administrativa

DECLARATORIA DE APTITUD DE TITULACION.

Ph. D., Paulina Moncayo
DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

RESUELVO:

Conocido el informe No. UNL-FJSA-SG-2023-2060 de 13 de noviembre de 2023, emitido por la Dra. Ena Peláez Soria, Mg. Sc., Secretario Abogado de la Facultad, en el que se establece que el **Sr. RIOFRIO MANTILLA JAIRO LENIN**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula Nro. **1104965668**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL en vigencia; me permito resolver:

Declaro la **APTITUD DE TITULACION**, previo a la obtención del Título de **ABOGADO** en favor del **Sr. RIOFRIO MANTILLA JAIRO LENIN**.

Notifíquese con la presente al interesado.

Loja, 13 de noviembre de 2023

Paulina Moncayo, Ph. D.
**DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

C.C. **Jairo Lenin Riofrío Mantilla**
*Carrera de Derecho
Secretaría General.
Expediente estudiantil*

Elaborado por: Víctor Bravo Sánchez

Oficio de designación del Tribunal del Trabajo de Integración Curricular



UNL

Universidad Nacional de Loja

FACULTAD, JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA
DERECHO

Presentada a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, a las ocho horas con ocho minutos.- Lo certifico.- El Secretario Abogado (E),



Dr. Leonardo Ramiro Valdivieso Jaramillo, Mg. Sc.

**SECRETARIO ABOGADO DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA (E)**

Loja, 21 de noviembre de 2023, a las 08H09.- En la Dirección de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, ante el Doctor Diósgrafo Chamba Villavicencio Ph.D, Director de la Carrera de Derecho, compareció el señor **Jairo Lenin Riofrio Mantilla**, con el objeto de que se le designe el Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular, previa la obtención del título de Abogado. Al efecto, y de conformidad al Art. 236 del Reglamento de Régimen Académico el Señor Director de la Carrera de Derecho procede a nombrar el Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular, que se encuentra integrado por los señores: **Dr. José Dositeo Loaiza Moreno, Mg. Sc.**, Docente de la Carrera de Derecho, quien lo presidirá; **Dr. James Augusto Chacón Guamo, Mg. Sc.**, y **Dr. Servio Patricio González Chamba, Mg. Sc.**, en calidad de miembros del Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular.- El Señor Director de la Carrera de Derecho dispone que para los efectos de ley, se proceda a notificar a los integrantes del Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular.- Terminada la presente diligencia, firman para constancia el señor Director de la Carrera y el Secretario Abogado de la Facultad (E), que certifica.- NOTIFÍQUESE, para que surta los efectos de ley que corresponden.



Diósgrafo Chamba Villavicencio Ph.D,
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 21 de noviembre de 2023, a las 08H10.- Notifíquese con el decreto que antecede a los señores Miembros del Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular y al aspirante, personalmente y firman.



Dr. José Dositeo Loaiza Moreno, Mg. Sc.,
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



Dr. James Augusto Chacón Guamo, Mg. Sc.,
VOCAL



Sr. Jairo Lenin Riofrio Mantilla,
ASPIRANTE



Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

SERVIO PATRICIO
GONZALEZ CHAMBA

Firmado digitalmente por SERVIO PATRICIO GONZALEZ CHAMBA
Fecha: 2023.12.11 17:55:22 -05'00'

Dr. Servio Patricio González Chamba, Mg. Sc.
VOCAL



Dr. Leonardo Ramiro Valdivieso Jaramillo, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA

Oficio de aprobación por parte del tribunal del Trabajo de Integración Curricular



Universidad
Nacional
de Loja

CERTIFICACIÓN DEL HONORABLE TRIBUNAL DE GRADO

Loja, 26 de enero de 2024

En nuestra calidad de Tribunal Calificador del Trabajo de Titulación titulado: **“Análisis jurídico y doctrinario de los procedimientos para las medidas de seguridad impuestas a las personas inimputables por trastornos mentales”** de la autoría del señor **Jairo Lenin Riofrio Mantilla**, previo a la obtención del título de Abogado, certificamos que se ha incorporado las observaciones realizadas por los integrantes del Honorable Tribunal de Grado, por tal motivo se procede a la aprobación y calificación del trabajo de integración curricular de grado y del artículo académico derivado de la investigación, en consecuencia se autoriza la continuación de los trámites pertinentes para su publicación, sustentación y defensa pública.

APROBADO



Firmado electrónicamente por:
JOSE DOSITEO LOAIZA
MORENO

Dr. José Dositeo Loaiza Moreno, Mg. Sc.
PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
JAMES AUGUSTO
CHACON GUAMO

Dr. James Augusto Chacón Guamo, Mg. Sc.,
VOCAL

**SERVIO PATRICIO
GONZALEZ
CHAMBA**

Firmado digitalmente por
SERVIO PATRICIO GONZALEZ
CHAMBA
Fecha: 2024.01.31 12:38:44
-05'00'

Dr. Servio Patricio González Chamba, Mg. Sc.
VOCAL